

1.º En su caso en adelante el menor de los hijos de S.º y su Caah.ª de P.ª moral por la piedad de el Rey Nuestr.º (que Dios que) con el mayor profundo rendimiento dice: que no se ha llegado q.º en 18 de Diciembre del año proximo pasado los Contadores mayores de S.º sin tener Consideracion a lo q.º han practicado con el Suplicante sus predecesores, y aun algunos de los mismos en el Curso de 76 en 77. fundados (alo q.º alcanza) en una falsa y negligencia de Cienza por M.º de Com.º Despachada en Madrid en 23 de Mayo de 772. Declararon que al Suplicante no se le Conviduere con el Salario de su Caah.ª sino que este (por lo q.º mira al estudio o florin mudo) quedase en deposito hasta q.º tomase los grados mayores de la Facultad. Atras.

2.º Esta declaracion de S.º no solamente es contra el Suplicante sino tambien contra todos los Individuos de S.º q.º obtuvieron los grados Superiores de sus respectivas facultades de Medicina de la Antea: es contra las Constituciones y Privilegios App.º de S.º contra sus Estatutos M.º y contra Excepciones tambien M.º q.º en juicio contradictorio ha ganado S.º. Es contra la practica inmem. observada desde la fund. de S.º. Es contra la Ley y Disposicion M.º Despachada q.º el R.º y Supremo Com.º de Castilla: es en fin contra la practica observada q.º O.º con el Suplicante y con sus antecesores en la posesion de su Caah.ª de P.ª moral: p.º lo q.º S.º la debe Revocar, por ser infundada, Declarandola nula y de ningun valor y Efecto.

3.º Para Declarar a S.º quanto ha propuesto el Suplicante en el numero proximo se hace presente: Ser Evidente segun las Constituciones y Privilegios App.º segun los Estatutos y Excepciones M.º de S.º y segun la practica inmem. q.º corre desde su fundacion, q.º qualquier Sugerido o Individuo de S.º q.º tubiere el grado de D.º o M.º q.º sea suficiente para oponerse a qualquiera Graduacion (aunq. sea de propiedad) y obtenerla, no necesita de Nuevo grado de D.º o M.º para obtenerla y mantenerse en ella. Esto se ve claro en la Constitucion 16 de S.º pag. 44. Mas impresas en el año 1625. ubi: " Porquam aliqui Cat.º in Studio pædicato in quacumque obtinuerunt facultate, nullatenus ab eadem Caah.ª amoveantur, eisdemque Lectura pærentur, dummodo sufficiens fuerint; quamvis alius sufficientem non operentur, excepto quod si Baccalarius Cat.º tenuerit, quam D.º vel certum inter, vel Licentiatum facultatis ejusdem ac in eodem Studio quadratus ab ipso petierit; quo Casu nisi Baccalarius, infra annum à petitione ejusdem tempore nunciamandum, Licentia quadum receperit, Cat.º Doctori, Magistro, vel Licentiatu petenti dimittere teneatur :::: Venia in eadem Constit.º pag. 46. Si autem Competiciones d.º ben



11 Sorum quadum fuerint, videlicet Doctor vel Magister et Licentiat, aut Licentiat<sup>o</sup>  
11 Et Baccalarius qui dum taceat Secundum hanc nostram Constitutionem teno-  
11 rem ad Examen habili Coartat, Superior in gradu Regulariter preferatur nisi  
11 ob Sufficiantiam inferior ipso in gradu pro veritate Studentium Secundum Notos  
11 & Consultationum, vel majori partem eorum arbitrium iuxta vota ipsorum Stu-  
11 dentium vel majori partem eorumdem Regendum, videtur merito preferendus. Quo  
11 Caru Licentiat ante quam Lecturam incipiat, Doctoratus vel Magisterij gra-  
11 dum, infra tempus per Notos & Consultationes (quod ultra sex menses a die  
11 Consecrationis Cathedrae Computandum non protrahatur) preferendum capere; Et Ba-  
11 ccalarium ipse infra tres menses Examen subire, & Licentiam adipisci teneatur.  
11 alioquin nullatenus admittatur, sed Cathedrae ipsae alii. Consecrantur, Cunctas  
11 dispositioni Pontificiae apace qd qd auctoritate et Grade & d. o. M. q. vana paxa oponer  
11 se y obacnon qualquera Cathedra & prop. (quando se Dispuso eua Comitiu<sup>m</sup> solam  
11 habia enta Om<sup>is</sup> las 25 Ca<sup>u</sup> & g. Commun<sup>is</sup> se Naman & florens) no necessari  
11 alouzo Grade alguno p. Maenata y paxa paxebnan enella. It<sup>o</sup> suade am enlo, que  
11 temendo solo el Grade de Licent<sup>o</sup> o B. Nexasen alguna Cathedra & prop. p q d<sup>o</sup> enon  
11 Expresamente pidi la Comitiu<sup>m</sup>, et q uomen los grados Superiores Respective paxa  
11 Maenat Dhas Cathedras.

A. Et q declarata eua Comitiu<sup>m</sup> Confirmata tamquam et Privilegio &  
Eugenio A<sup>o</sup> Concedido ala Univer<sup>s</sup> en el a<sup>o</sup> 1331. Como aparece ala pag. 73 &  
11 Dhas Constitutiones impresas, ibi: Nos in ipsius Universitatis in hac parte su-  
11 plicationibus inclinati, Auctoritate App<sup>o</sup> presentium. Senie Statuimus, et Or-  
11 dinamus, quod Omnes et Singuli Dictas Cath<sup>as</sup> pro tempore tenentes, sive Reges  
11 res ad hoc habiles, et qui soltos in talibus Cursus compleverunt, Baccalarii  
11 quidem moderam Ex nunc, et futuri a tempore, quo Dictas Cath<sup>as</sup> regere incepe-  
11 rint, infra annum pro Licentia Examen subire, et postea infra biennium d,  
11 nec non Licentiat videlicet moderam similiter Ex nunc, et futuri a tempore  
11 quo prefatas Cath<sup>as</sup> pacifice tenuerunt, etiam infra biennium iugiter eis de  
11 vita capiam, nisi aliud ipsis ob causam rationabilem per Rectorem Scholae  
11 titum, Doctores maioremque partem Diffinitionum Dicit<sup>o</sup> Universitatis indulgea-  
11 tun; alioquin Injurmodi quas Nossum Cathedras. p<sup>o</sup>bari sint eo ipso. Quod ta-  
11 men ad Aruice, Geometrica, Astrologia, Rhetorica, et Arithmetica, Arithm<sup>o</sup>, nec  
11 non Arabica, Hebraica, & Chaldaeum Linguarum Cath<sup>as</sup> pro tempore Regentes  
11 ibidem nullatenus Contestantur. En eua Privilegio App<sup>o</sup> apace tamquam

2  
Claramente q su santidad no pide q algun invidioso de vs q obtiene el grado  
Superior de D. o M. q venga para oponerle a alg. Cath. de Prop. y Consequiala, dove  
tomax otro grado Superior para retenerla; Si non q su santidad dispone enco res-  
pecto a los D. y Licenciados, obligandolos a q tomen el grado Superior correspondiente  
al D. y Licen. para retenerla; Exceptuando solamente como a los Cath.  
Dracois y las Cathedras de las Artes, de la Cirugia, de la Geometria Arithmetica,  
Rhetorica, y Arithmetica, y a los Cathedrales de las Lenguas Arabiga, He-  
breica, y Chaldaica.

5.

Es Dho se Compueta mas contra practica inmem. observada q vs. q  
alo q alcanza el Suplicante como deve su fund. por q aunq se requiera el Archivo  
de vs. con la mayor Escrupulosidad, no se encomienda Verisimil alguno. qd a los  
Suplicantes q toman los grados Superiores de D. o M. suficientemente para oponerle y  
obtener alguna Cath. de Prop. se les hubiere precisado a q tomasen otros grados Su-  
periores de unmo. a los q toman p. retenerla. En la practica al parecer de suplic.  
reunida el Privilegio Alcazarino quanto Concedido a vs. en 22 de Sep. de 1255.  
a peticion del Clarissimo Rey D. Alonso el Sabio en q Concedio su santidad a la  
Univ. q sus estat. q en el rigorio Examen fueren hallados Idoneos para  
regentiar las Cathedras de sus respectivas facultades, pudieren regentiarlas sin mu-  
bo Examen en qualquier Estudio gen. Excepto en el de Paris, y en el de Polonia.  
Este Privilegio se halla en las Constituciones y Estatutos impresos de la Univ.  
ya mencionados, en la pag. 125 donde se dice: Nos igitur Charissimi in Xpo filij  
nostri, Regis Castellae ac Legionis Illustriss. ac vestris Supplicationibus incli-  
nati, ut postquam aliquis Magistorum vel Scholarium in Salamino Estudio  
in quacumque facultate, Examine legitimo prececente, inventus fuerit idone-  
us ad regendum, in quolibet generali Studio (Parisiensi et Romanensi dum-  
taxat Excepto) in facultate ipsa pro qua ibi semel Examen Subiit sine itera-  
to Examine ac alicuius Contradictione Regere valeat, vobis et vestris Subce-  
sombus auctoritate presentium indulgemus.

6.

La Confirmacion de esta practica inmemorial de 119. declara  
el Juramento Solemne q han hecho todos los q han pasado por la Capilla de  
Santa Barbara, y todos los q han tomado los grados de D. o M. en esta  
Univ. Por q el Juramento nono q todos ellos han hecho dice asi: Item  
quod cum a longinquis temporibus sit Conuetum, quod hic Examinatio



insignia Doctoratus alibi recipere non debeant, quod si vos insignia recipere habueritis, in hoc Studio ipsa et gradus Doctoratus recipitis, et non alibi Natione non  
Examinijs, neque alio quolibet modo; nec comuna id quomodolibet attemptare seu facere  
ne procurabitis aut consentietis? Sic iuro. A vista el privilegio pueno en  
el numero antecedente, y acia juramento q han hecho todos los Individuos de S.  
no Omeomna el Suplicante Nación alguna para q ueniendo los grados Superiores  
th.<sup>a</sup> q segun las Disposiciones de R. Comis. son Suficientes para oponerse y  
obtener la Caahora de P.<sup>a</sup> moral, se le preciso a q se Sugere a nro Excm.

7. Lo Dicho havia aora, con igual Claridad Expressan los Estatutos  
autos 65. y 66. el tit. 22. y el 2. 3. y 4. el tit. 22. en los q Expressan  
mente se dan y Libes etoman oaxo grados Superiores para obtener las Ca-  
ahoras, y porheñtas los q tubieren los grados de D. o M.<sup>o</sup> q Vataaron para  
oponense a ellas y obtenerlas. Lo mismo Nueua de la Execucion de n. gona  
das p. O. S. en Juicio Comuadictorio en 22 de Diciembre de 1673. con el  
Licen. D. Antonio Arguella, y en 18 de Sep.<sup>r</sup> de 1725. con el Decret.  
Com.<sup>o</sup>. Sanó O. S. en las Execuciones como a ellas mismas aparece por que  
los dos Sugeros con quienes se Sigueron las Causas, Carreian elos grados  
de D. y solamente se hallavan Condecorados, el primero con el grado de D.  
y el Segundo con el de D. Tundore O. S. para Seguir en las Causas en la  
Constitucion y Privilegio App. referidos, y en los Estatutos n. ya Expressados.  
Por lo q parece y es Cuxissimo (alo q alcanza el Suplicante) segun las  
Constituciones, Privilegios App. Estatutos n. y Execucionias tambien n.  
despachadas a favor de n. que el que tubiere el grado de D. o M.<sup>o</sup> q Vata  
para oponerse y obtener alguna Caah.<sup>a</sup> Propiedad, no necesita como gra-  
do alguno inferior ni Superior para obtenerla.

8. Solamente resta el hacer presente a V. S. q el grado de M.<sup>o</sup> en  
th.<sup>a</sup> y el de D. o M.<sup>o</sup> en qualquiera de las otras facultades vataan para oponerse  
ala Caah.<sup>a</sup> de P.<sup>a</sup> mor. y para obtenerla: que a vista de lo no duda el Suplican-  
te conocerá O. S. por Consequencia legitima e Innegable q qualquiera de los  
grados Superiores vataan para obtener Dha Caah.<sup>a</sup> Lo primero Coma ella se ov.  
x. del Supremo Com.<sup>o</sup> de Castilla de 6 de Sep.<sup>r</sup> de 1771. la q se leyó en el pleno  
de 17 de el mismo mes y año, en q acordo O. S. q se guardase Cumplido y Execu-

trase lo mandado en Dha. n. Provision segun q Como en ella se Expresava En  
cuya n. Prov. Comparamos S. A. la Sobrescujion de la Cañ<sup>a</sup> & n. Mon. q. S.  
" Confirio al Suplicante, y mandó se pudiesen Escutar p la Oporcion de Dha. Cañ<sup>a</sup>.  
" y que fuesen admitidos a su oporcion indistintam<sup>te</sup>, a los Profesores Theologos, Ju-  
" ristas, Medicos, Artesanos, y qualesquier que fueren, Respecto a haverla  
" Extraido por el nuevo plan y encañado de Estudios. La facultad de Th. a q. en  
" ba adicta, agregandola ala Artes, con la precisa assignatura q. va ya mencionada.  
" Sin embargo el acuerdo referido traxo la Univ. si para oponerse a Dha. Cañ<sup>a</sup>.  
" hera necesario el grado de B. en Artes, o qualquiera facultad.  
" Haviendose tratado lo mismo aconció O. S. q. la Duda propuesta sobre  
" si es necesario el grado de B. en Artes para la oporcion de Dha. Cañ<sup>a</sup>.  
" con qualquiera de las demas facultades se deben admitir a ella, se con-  
" sulte al n. Comis. para su Decision y Declaracion.

9.

A consecuencia de este acuerdo hizo O. S. la Representacion  
que esta en la n. Prov. n. Alf. 222. del segundo tomo. A las Colecciones la q. se  
leyó en el pleno de 11 de Noviembre del referido año de 1711, en q. se acordó por  
O. S. q. se guardase Cumplido y Executado lo mandado en Dha. n. Prov. en  
que pudiesen oponerse indistintamente qualquiera q. tenga el grado de B. en  
qualquiera facultad. En la referida Representacion esta otra cosa de Dha.  
" O. S. Conoce la Universidad de la Comis. ha con Costumbre en la Cañ<sup>a</sup>.  
" a Curramos de todas facultades, y advierte q. los mas de los Juristas se ha-  
" llan en el Dia sin el grado de Artes q. hasta ahora no han necesitado para  
" su Cañena. Donde esta escrito de la Univ. es el grado de B. en la fa-  
" cultad de la Cañena, la primera Circunstancia que habilita para la  
" Oporcion, y por no Exponerse la Univ. en la Decision se sea Duda a  
" si frustren en parte las intenciones de S. A. Supp. se Diba Declarar  
" si bastara el grado de B. en qualquiera de Dhas. facultades, o sea pre-  
" cisamente en la de Artes. En virtud de esta Representacion Declaró el  
" n. Comis. que para formar la oporcion, habilitan los Exenicios el Com-  
" curso y por obtener Dha. Cañ<sup>a</sup> & n. Mon. basta el grado de B. en  
" qualquiera de las facultades de Th. Canones. Leyes. Medicina, o Artes.

Tal mismo tiempo Cooperativamente Duxo S. A. q el Suplicante podia obtener  
Dha Cañ. con el grado B. en qualquiera de las facultades q van declarada.  
Aun q no duraria otra Declaracion del Sr. Comis. en q Dispucio S. A.  
q los grados Superiores en qualquiera facultad banan para oponerse ala Cañ.  
A Ph. mor. y Obuencala, una sola Licen. Sr. varava para convenen el  
asumpto; por q si el grado B. en qualquiera facultad banan para oponerse a  
Dha Cañ. y Obuencala, mucho mejor varava el grado Superior. A que se ana  
De q si alguno de los Juristas q no enbia el grado B. en Letras hu-  
biera obtenido esta Cañ. como la pudieron conseguir el Sr. Licen. D. Luis de  
Chaves y memoria q se opuso alla con solo los grados B. y Licenciado  
en Leyes, y el Sr. D. Jorge Oviedo Collig en el macon de Cuenca que igual-  
mente se opuso con el grado B. en Leyes y en Canones, y despues ob-  
tendra de la hubiera precisado a q tomaren el grado Superior de Aras, la hu-  
biera sido preciso el tomar primero el grado de Bach. en Aras q se  
en el principio de la facultad, y no poder entrar ninguno en sus grados Superio-  
res sin este requisito, como es Evidencia segun los Estatutos y Consti-  
tucones de la Univ.

10. Esto ala verdad para qualquiera de los Juristas q no hubiere  
estudiado las Aras mas q en la parte de Sumulas y Logica (lo que le  
banava para estudiar Leyes hames el Curso de 771 en 772) seria sobre  
manera gravoso, y aun no Decenne ala Univ. pues le precisava a q gana-  
se los Cursos de Aras siendo Cañ. de la Univ. y Explicar  
en tres Cursos el Extraordinario de Aras, siendo Cañ. Prop. en esta  
misma facultad. Yaun hera imposible el que comase los grados Superiores  
dentro de los dos años, q despues el grado B. en Aras tomaba con  
Cursos Suplicantes, necesitava tener los tres años de Aras para Dispucio F.  
las Constituc. y Estatutos de la Univ. o los tres años de Explicacion de Ex-  
traordinario Dispucio q el Sr. Comis. en el plan de Estudios. De donde se  
impere clarissimamente q la oposicion q segun lo prevenido por el Sr. Comis.  
podian hacer los Juristas seria Inbalida y nulla respecto a aquellos Su-  
plices, que no haviendo estudiado mas q el año de Sumulas y Logica, hubier.

parado a Estudiar la facultad de D<sup>os</sup>: por que unos tales como solo Curso de Summas y Logica no estavan habiles para tomar el grado de B<sup>en</sup> en el año y haviendose a Comax los tres años de parancia o deleccion de Exarordinario de aquel año en q<sup>ue</sup> pudieron tomar el grado de B<sup>en</sup> en Artes, hallandose inhabiles para tomar D<sup>os</sup> grado tampoco les podian Correr los años de parancia o de Exarordinario

para la opp. p<sup>er</sup> que qualq<sup>ue</sup> opp. hade tener las Calidades neces.<sup>as</sup>

para los requisitos necesarios, a imitar luego si quisiera y sino dentro de los dos años en el Comen para su en<sup>ta</sup> esto en el Juris el Suplicante es Curriculo respectivo. Los S<sup>res</sup> Juntas de Erudicion Logica y Summas solamentes y comemaron a Estudiar los dos años de Curso de 71 en 72. en q<sup>ue</sup> se puso en planta el plan de Estudios; pero respecto de los Señores Juntas q<sup>ue</sup> principaron a Estudiar en Summas y Logica en el Curso de 71 en 72, o en los posteriores, es mas Evidente: por q<sup>ue</sup> ellos necesitan para graduarse de M<sup>ag</sup> en Artes haver tomado Efectivamente el grado de B<sup>en</sup> en Artes para Exercitar los tres años de parancia o de Exarordinario, que deben ser verdaderos sin q<sup>ue</sup> les valga la provaria de haver pasado tres años. Despues q<sup>ue</sup> pudieron Haber el grado de B<sup>en</sup> sin los requisitos por Disposicion del R<sup>o</sup> Com<sup>o</sup>. (Cuya obligacion comenzo a Correr desde el Curso de 71 en 72. respecto de aquellos Sujetos q<sup>ue</sup> en dicho Curso principaron a Estudiar Summas y Logica) nadie puede tomar los grados Superiores de las

M.

Que el grado Superior de etc. en Th<sup>o</sup>. y el de D<sup>o</sup>. o M<sup>o</sup>. en otras facultades vayan para oponerse ala Caah<sup>a</sup> de P<sup>ro</sup>va<sup>o</sup> y obtenerla. Se com. prueba Demas de lo D<sup>ho</sup> con la Carta orden del R<sup>o</sup> Com<sup>o</sup>. q<sup>ue</sup> esta al f<sup>o</sup> 182. de el segundo tomo de las Coleccion impresas; la q<sup>ue</sup> se leyó en el pleno de 12 de octubre de 71. en q<sup>ue</sup> se obedeció, y mandó se cumpliera. En esta Carta orden se com. en m<sup>o</sup> ad<sup>o</sup>. Ha acordado el Com<sup>o</sup>. se prevenga a V<sup>os</sup>. q<sup>ue</sup> en atencion al conuo tiempo q<sup>ue</sup> falta para el proximo Curso se faga inmediatamente y ponencia vez en esta Ciudad solamentes muchos Exitos para la oposicion de las ocho Caah<sup>as</sup> de las vacantes p<sup>er</sup> el termino de 20 dias admitiendo ala oposicion de las de Human. y P<sup>ro</sup>va<sup>o</sup> monal, indistintamente Araxes, Medicos, Theologos y Juristas, sacando a concurso separadamente la de P<sup>ro</sup>va<sup>o</sup> y la de Scriptura, y haciendo los Exercicios con arreglo, y sobre las materias propias de cada respectiva naturaleza. En esta Disposicion del R<sup>o</sup> Com<sup>o</sup>. aparece claramente que se A. en igual forma mandava que se admitiesen ala opp. de la Caah<sup>a</sup> de P<sup>ro</sup>va<sup>o</sup> como ala de Humanidad, los Araxes, Medicos, Theologos, y Juristas. En



mal Comform. se admiran ala oposicion de las dhas. a los facultados de las dhas. Exprezadas  
guano facultades q' tengan los grados Superiores a qualquiera de ellas, q' no necesitan para  
manutener en dhas. Catedras otros grados Superiores como a. B. es notorio, y como lo  
aunq' dispusero el R. Comi. respecto al D. Sampedo, el q' hauiendo llevado la Cauch. a Me  
thonica q' es de la Clase de las dhas. dhuman. y una de las q' se llaman raras, solamente  
como el grado Superior de la facultad de Canones, el que se le confirió p' declar. hecha  
por S. A. en la Prov. n. de S. de Octubre de 1771. despachada a favor de dho. Sampedo  
la q' se leyó en el pleno de 10. del mismo mes y año. Ten. Prov. n. despachada en  
Madrid en 1. de marzo de 1772. q' se leyó en el pleno de 20. del propio mes, de la  
d. et. eno tanto respecto al D. Sampedo como respecto a todos los demas q' poseye-  
ren las Catedras raras. Tm como queda dispuso S. A. eno, sino que declara q'  
los poseedores de las Catedras tomando los grados Superiores de las facultades  
maiores, no tubieren q' desembolsar mas q' la mitad de las propinas. En la Clase  
de Catedras raras enoran sin Duda la de Mathematicas y la de Algebra  
por la Excepcion q' hace ellas el privilegio de Exigimo quanto copuista al  
num. 10. En la misma Clase se deven repuar la de Phisica copex. y la de  
Ph. moral p' dex cada una vnca en su profesion segun lo acordado p' R. S.  
en el pleno de 19. de Agosto de 74. y en el pleno de 3. de Noviembre de 75. seg  
se hablaria al numero 19. En esta Carta ordena el R. Comi. aparezca  
Disposicion a favor del Suplicante. Dice en la Exprezada Carta o. n. despues  
" de las palabras anteriores. apumadas: " Con prevencion de q' en los dchos. dhas.  
" Catedras vacantes se Exprezen con claridad sus respectivos nombres, asigna-  
" ciones, rentas, y obligaciones, conforme a lo prevenido en el nuevo metodo de  
" Estudios. " En los dchos. q' se hicieron en 24. de Abril de 72. para la lectura  
de la Cauch. de Ph. moral, no se Exprezava ni se dava a entender aun  
conformemente q' el que llevar dha. Cauch. haavia de tomar el grado de M. en  
Artes para reatenerla, ni se podia mas Negociar de parte de los opositores  
que el grado de B. de qualquiera de las facultades, y prohibia a haver pa-  
sado tres años despues q' lo recibio, o pudo recibirlo, por lo q' si acaeser a los  
se publicara que aparece en dho. dchos. es visto que el Suplicante no deve to-  
mar el grado de M. en Artes, sino q' le baxan para reatener la Catedra de  
Ph. moral los grados inferiores, y el Superior de Ph. los q' fueron susprezados



para oponerse a ella y obtenerla. Y aun quando se puxieron los Edictos para  
la oposicion de Dha Caah.<sup>a</sup> no havia despachado el Sr. Comd. su p<sup>o</sup> 23 de Mayo  
de 72. muchos dias antes q<sup>e</sup> se comenzase la Lectura de Dha Caah.<sup>a</sup> se hizo no-  
ticia a la O<sup>o</sup> de Dha. x. p<sup>o</sup> por que esta se leyó en el Pleno de Dha. y el  
el mismo año y los primeros puntos para la Lectura de Dha Caah.<sup>a</sup> se dieron en  
30. el mismo mes i año. por lo que para q<sup>e</sup> Dha. x. p<sup>o</sup> (aunq<sup>e</sup> graciamen-  
te se la de la inuoluz. enq<sup>e</sup> la incapaxian los Comadones maiores) causase penos.  
alos <sup>MS</sup> suplicandolos a la toma del grado de M. en Artes. hera necesario que  
vs. o el Chaurio de M. y Comilianos hubiesen hecho noticiad su Conueni-  
do a los oposiciones; y no havendose hecho nada de esto; es v<sup>o</sup> que los <sup>MS</sup> a nada  
se sugirieron mas q<sup>e</sup> a lo q<sup>e</sup> expresaban los Edictos. A vista de las Disposi-  
ciones <sup>MS</sup> que aparecen en la mesma Carta orden el Comd. no alcanza el su-  
plicante el fundamento q<sup>e</sup> han tenido los Comadones maiores de D. para deax-  
minar (prescindiendo el suplicante de si los quaxo Com. maiores solos; tienen facult-  
ades para esta deaxminaz. pues no hai halla en las Comuicaciones y Estatutos  
de D.) q<sup>e</sup> deve tomar el grado de M. en Artes, p<sup>o</sup> que si segun las Disposicio-  
nes referidas, en los <sup>MS</sup> de la Caah.<sup>a</sup> de M. moral no se puden mas requisar, q<sup>e</sup>  
en los <sup>MS</sup> de las de Hum. baxando para la oposicion de esta, no solamente p<sup>o</sup>  
oponense a ellas sino tambien p<sup>o</sup> obtenerlas y reuenerlas, el grado superior de  
este de el de Artes, lo mismo se deu deax para oponerse a la de M. moral,  
obtenerla y reuenerla, maximo quando en los Edictos para esta no se puen gra-  
bamen alguno q<sup>e</sup> no se expusiere para la oposicion de la de Humanidad.

12.

Lo Dho haia aora comprueba tambien la practica q<sup>e</sup> D.  
ha observado con los Cathedralicos q<sup>e</sup> han sido de M. moral con inclusion ecl-  
suplicante. Remita de las Cuentas generales de D. el Curso de D. en 6.  
q<sup>e</sup> a Dha. Dho Curso en la Caah.<sup>a</sup> de M. moral el Senor D.  
Alonso Martin canonigo Magist. de la Santa Y. Caah.<sup>a</sup> con el solo grado  
de D. en theologia. Por esto mismo en Dho Curso no gano reuenuo, pero en  
los de D. en 7. y de 7. en 8. se gano por enaxas, el que se Deposito haia q<sup>e</sup>  
tomase los grados Superiores de M. con efecto como el de Dha. de esta fa-  
cultad en D. de D. y posteriormente el de M. en the. y con estos  
solos sin tomar grado alguno Superior en Artes. hio v<sup>o</sup> la remita de Dha.



Cañadón y se mandado en la posesion de ella. Lo mismo sucedio con el difunto D. D. M.  
del año 1760 Juan Sanchez Dominguez Canonigo tambien Alla Sanna y Cañadón y con los grados im-  
munitades y Superiorion Alla facultad de H. obispo Dha Cañadón de H. moral y como po-  
sion de ella en to de Junio de 1765, y persistió en ella hasta el mes de Julio de 1771. en  
el año de 1771, sin haberse preciado en intermedio aq tomar el grado Superior de Arce-  
bispo. Mui el Suplicante el especificar los exemplares, y no causar a OS mas  
molestia. Esto mismo ha practicado OS con el Suplicante. Como esta la posesion  
de Dha Cañadón en 28 de Marzo de 75: punto mismo p no haber podido Comple-  
tar los 8 meses q pide la Comunion no se le dio en Dho año el reñido de Dho  
Cañadón, pero los dos Cursos siguientes de 75 en 76. y de 76 en 77. se aus-  
tío con toda la remia sin desfalcarle con alguna a ciencia de los Comisarios ma-  
yores q fueron en Dho dos Cursos, y con igual ciencia de S. q si hubiese com-  
templado como precision tomar el grado Superior en Arce, hubiese mandado y lo-  
 mismo en Comisarios mayores que guardan Dho reñido en Deposito Conforme al Es-  
tututo 66 de tit 22. y Conforme al estatuto 1 de tit 22. lo que no habiendo  
Cobrado OS ni sus Comisarios mayores, es yuto q han acido p Cierzo q no  
debe tomar los Grados Superiores de Arce; y lo mismo le Conoce q los Comisarios  
mayores presentes en la form. de la Decernim. Copiada al num 4. han proce-  
dido contra el senar de S. y comara su practica. Esta se declara mas con la se-  
guencia Comisarios. Juzga el Suplicante q S. M. (Dios le ayude) le dio la Cañadón  
de H. moral como licencia respecto de la de H. de H. que obtema, como siemp  
ha sido respecto de los regentes de esa facultad. Si el Suplicante tubiese q tomar  
el grado de M. en Arce, para tener en esa Cañadón. Era de mui lejos e ha-  
berle ascendido S. M. antes bien se le dexaria, y q siempre se han repua-  
do p OS. las Cañadón de Prop. de H. en q se tomaba el grado de M.  
en Arce para Maestros, como inferiores alas de H. de H. por q cada  
ascendian alas de regencia de H. hasta q algunos de sus poseedores comenzaron  
en este siglo a detenerse en las de Prop. de Arce, aperturando de la opor-  
tunidad de H. y Prop. de H. aun q no fue esto mismo generalmente observado  
por todos los que obtubieron los grados Superiores en Arce p Varon de las Ca-  
ñadón de Sumulas, Logica Magna, y de H. natural. que son las unicas q lo  
obligaban a tomar Dho Grados; antes bien los mas de ellos, se van a  
pasar alas de H. de H. y de otras alas de Prop. de la misma facultad.

Por esto mismo le parece al Suplicante q<sup>e</sup> habiendole hecho más su enag<sup>o</sup> & Alcen-  
derle la Caah<sup>a</sup> de reg<sup>o</sup> & h. a la de p<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. (que es conforme en un todo  
ala practica obrada p<sup>o</sup> O. S.) ena declarada la imencion & S. M. & que  
para raxen el Suplicante q<sup>e</sup> a la Caah<sup>a</sup> no necesita otros grado Super-  
ior el q<sup>e</sup> viene & h. sino que concurre solo la p<sup>o</sup> raxen como hasta aho-  
ra se ha practicado p<sup>o</sup> todos los individuos & S. q<sup>e</sup> han obtenido Dha Caah<sup>a</sup>.

13.

Esta misma practica & S. se confirma mas respecto del  
Suplicante con la siguiente Reflexion. Es expreso y Caxado en el Caxa 13. del  
" tu 7.º " que el Caxhedrario & prop. que no fuere D. o M.º p<sup>o</sup> esta Univ<sup>o</sup>. en  
" la facultad enq<sup>e</sup> viene la Caah<sup>a</sup> & prop. no pueda gozar de la :: Diputacion como  
" propria; Tambien es Comaxado q<sup>e</sup> en los Clauaros q<sup>e</sup> llamamos & Cabera  
no pueden hallarse presentes sino los Caxhedrarios & Proprietarios graduados con los  
Superiores grados Competentes. Desde q<sup>e</sup> como posesion de la Caah<sup>a</sup> que obtiene han  
ya aora ha arribado el Suplicante a los Clauaros & Dipu. y a Carera a Co-  
cepion & aquellos a q<sup>e</sup> no ha podido concurrir a Caxa & la ausencia de Ca-  
hedra. particulares son para este asunto el & Dip<sup>o</sup> & 23 Abril & 75. el &  
Dip<sup>o</sup> & 11 Abril & 76. y el & Dip<sup>o</sup> & 6 & Abril & 77. en los q<sup>e</sup> se hizo eleccion  
de los Dip<sup>o</sup> anuales, habiendo en el Segundo propuesto el Suplicante p<sup>o</sup> su turno & Ca-  
hedrario al n<sup>o</sup> 10 & uno de los q<sup>e</sup> habiendo hecho en el tercero off<sup>o</sup> de  
Caxelario y propuesto como tal al n<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de S. Genonimo. No son menos  
particulares los Clauaros & Dip<sup>o</sup> & 21 de Julio & 75 enq<sup>e</sup> se leyó la Cuen-  
ta de los Capitales q<sup>e</sup> formó el Suplicante conforme al acuerdo del & Dipu.  
& 19 de Maio el mismo año. Esta Cuenta remitió el Clauaro a una Junta  
particular, & la q<sup>e</sup> fue uno de los Com<sup>o</sup> el Suplicante. Esta Junta en 9 de  
Abril & 76. Dupis q<sup>e</sup> el Supp. averiguase todo lo q<sup>e</sup> ocurría a Cerca de  
los Capitales de los Com<sup>o</sup>, de las fiestas, y de las Caxhedras, y lo q<sup>e</sup> ocurría  
a Cerca de las haciendas & Vaiz. Lo que ocurrió habiendo trasfado para ena-  
guar su Diligencia alo menos quatro meses, y en Cada Dia & 6. a 7. horas.  
Este trabajo se leyó en varias Juntas las que aprobaron el Caxipio formado  
p<sup>o</sup> el Suplicante, el q<sup>e</sup> se leyó en el & Dip<sup>o</sup> de 24 de febrero proximo pasado, ha-  
biendo Dho. Clauaro determinado respecto del Suplicante lo que es notorio  
a O. S. En el mismo Clauaro & 21 de Julio de 75. se dio Com<sup>o</sup> al Su-

placante sumamente con otros dos Dip. y fueron los DD. Fern. Morales y  
Tubicia, para q̄ averiguasen lo q̄ durara a cerca de la memoria de S. San-  
vicente, y a cerca de el Colegio trilingue. Traxo el Suplicante el Expediente  
de esta Comisión sumamente con los Dhos. dos acompañados, y enu. Varon  
presentaron un papel firmado de los tres, expresando lo que en el asunto  
durara, el q̄ se leyó en los Claustros de Dip. de 13. y 22 de Diciembre de  
75. Asi mismo en Claustros de Dip. de 11 de Marzo de 77. se dio Com.  
al Suplicante para q̄ formase la Cuenta de las rentas de la Universidad, con  
diligencia de Ramos y perennencias compare a la Caxa Orden de el  
Sr. Comis. Comunicada al Sr. Canz. p̄ D. Antonio Manzanares de  
Lara su Secar. Ha Craguado esta Com. sin haber hecho futea por  
esto de la existencia de una de tres horas en su Caxa. y se leyó la Cuenta  
en el de Dip. de 5 de Marzo proximo pasado, quien habiendola aprobado  
mando se empuere al Sr. Canz. para q̄ la remita al Sr. Comis.

14

No son menos particulares los Claustros de Dip. de 30.  
de Abril y 2 de Mayo de 76. en q̄ se trató de la Jubilacion de Sr. Maahes  
Lorano; el de 1. de Julio el mismo año, en q̄ se dio posesion de Comensal.  
perpetuo de la Universidad al Sr. Comis. de Malabos; y los de Dip. de 27 de Agosto  
y 1. de Septiembre de 77. en q̄ se trató de la Jubilacion de Sr. Per-  
te Ignacio Schez Recalde; y los Claustros de Casas de 17 de Julio  
de 79. y 23 de Septiembre, de 5 de Oct. y 9 de Noviembre de 76. como  
tambien los de 13 de Junio. y 13 de Octubre de 77. En el primero de estos  
últimos se trató de la Caxa de el Sr. Vnq. gen. en que pedia q̄ la  
Universidad le propusiese tres sujetos para nombrar a uno de ellos p̄ diri-  
gida de el Coll. Triling. en el que tubo algunos votos para ser propuesto  
el Suplicante; y en el segundo se trató de nombrar un diacono anual de  
dho. Colegio, en el q̄ asimismo tubo varios votos, y aun quedó en segundo lu-  
gar.

15

A vista de estos hechos es cosa juera q̄ que al Suplicante se le ha-  
ya reputado q̄ O.S. por Caxa de unico y propiedad, Reverendos Padres los  
Reverendos Nuestras para encerrar en los Claustros de Diputados y el

Cabezas y para obtener las Comuniones Correspondientes a ellos, no solo las honorificas y  
sino las mas gradosas q en Dho Claustro han ocurrido en estos años, y q sus Coma ma-  
yores sin haver Cargo & otros hechos de D. S. se opongan a ellos, abrogandose facult-  
tades q no les competen q Estatutos q Contrarios de D. S. (pues lo q han decurrirado solo  
los quatro <sup>M</sup> Coma. Mayores Correspondia al Claustro & Comadureros q se Comp-  
ne el S. <sup>o</sup> <sup>o</sup> de Dos Comulgados, de los quatro Coma. <sup>M</sup> de un Cañ. Expropiedad, de  
dos Diputa. y el Com. i Tuz de Menores, como O. S. lo auen declarado en el ma-  
nifesto poluico y legal q dio a luz p los años de 1723 p Defensa el Ruidoso pleito  
(ala Sazon Siguió) Solicitando el q el Suplicante tome los grados Superiores de la  
facultad de Artes. Bien contempla el Suplicante q en la Disposición de los S. Com-  
tadores mayores de apazos O. S. en el plem de S. de Mayo de 78. enq no hauiendo  
seis Catedraticos Exprop. sin Comax al Suplicante entre ellos, Copuso el M. D.  
Machio Lorano que no podia haver Claustro q faltar de Numeros & Catedratici-  
cos Exprop. q Juzgan su mrd q el Suplicante no lo hexa. Firmo este Juicio despues  
de repenidos Claustros de Diputa. y de Cabezas a q ha asistido con el Suplicante. No-  
obstante esta proposita O. S. no ha apercio a ellos, y repudiando al Suplicante p Cañ.  
de Propiedad con las Circunstancias necesarias, comaximo su Claustro. Sin embar-  
go de esto ha querido el Suplicante para Sincerax mas a O. S. de m. D. no haenle  
prevenido todo lo q libera Copusmo.

16.

De las Disposiciones. M. propositas desde el numero Octavo en  
adelante, de los Edictos Comlocacionis Copusmo al n.º 11 y de la practica observada  
por O. S. Copusmo igualmente al num.º 12 y siguientes aparece Claramente  
q no solamente el grado M.º en U.º sino tambien el Licenciado y aun el de  
D.ª de esta facultad van a oponerse ala Cañ.ª & P.ª moral y p.ª obtenida  
sin q en caso imprevenga al presente mas novedad respecto de lo antiguo q el hav.  
Dispusmo el P.º Comede que a esta Cañ.ª se puedan oponer no solamente los  
D.º. M.º. L.º. y B.º. D.º. sino tambien los D.º. M.º. L.º.  
y B.º. D.º. qualquiera de las demas facultades. De suena que esta Cañ.ª  
q segun la practica antigua hexa propia para los individuos de la facultad de  
U.º es O.ª dia p.ª Disposicion M.ª modernas comun para todos los D.º. M.º.  
L.º. y B.º. D.º. de todas las facultades. Por lo mismo siendo cierto segun las Con-  
taciones, privilegios, Estatutos, y Excepciones. M.ª de D. S. Copusmo Des-

de el numero 3.º hama el octavo que agud indubio de V.S. q' cubiere el grado Superi-  
 or q' hama para oponerse a alguna Catedra & propiedad y Obtenida, no necesitan  
 el otro grado Superior para retenerla; siendo tambien Cienso como Declarado el R.  
 Consejo Enu. Lior. de 16 de Octubre de 71. que el mismo plan de Estudios no de  
 roga lo, Estatutos de esta Universidad, antes vien Cienso su puntual Cumplim.  
 y Causacion En todo lo Economico y Direccion por no poderse mispar En caso de con-  
 venir q' hallandose el Suplicante con todos los grados de la Facultad de Th. i. i. S.  
 y Superior (no solamente al presentarse sino tambien quando se opuso ala Ca-  
 tedra de Th. moral y la Obtuvo) no deve tomar otro grado Superior para re-  
 tenerla; y q' qualquiera p'caucion en Contrario es opuesta ala Justicia q' asiste  
 al Suplicante y a todos los q' obtienen los grados Superiores de qualquiera de las  
 Facultades de V.S. con los q' si vacare Dha Cath. p' muerre o Ascenso o  
 el Suplicante, pueden todos ellos oponerse a ella, Obtenida y Retenerla.

17. Ni la R. Lior. de 23 de Mayo de 72 (q' se halla al fol. 102.  
 del tercero tomo de las Colecciones y Enq. al parecer se han fundado los Comis.  
 maiores de V.S. para Determinar lo Copuesto al n.º 4.º de esta representaz.)  
 obsta en manera alguna a todo lo anacronicamente referido, p' q' Dha R. Lior.  
 vision mixada segun su Comisio. Lioral, Considerada como respuesta  
 ala representaz. hecha p' los Com. de V.S. y sin darla lugar alguna opuesta ala di-  
 sposicion de S. A. anacronicamente referida, habla solamente de aquellos Suplic. q'  
 se opusieren alas quales Catedras & Propiedades Copuestas en ella, o con solos los  
 grados de B. y Licenciado en Artes, o con solos los grados de B. y Licenciado  
 en otras facultades. Los primeros, como segun Dha Real Lior. para retener qual  
 quiera de las Catedras deben tomar el grado Superior de Artes, y los segun-  
 dos los grados Superiores de las respectivas facultades. Esta al parecer el Suplic.  
 es la Tenida inteligencia, y Dha R. Lior. y la q' se la deve dar para que no  
 aparezcan encomodadas entre si las Disposiciones de Dha R. Lior. porque no  
 se deve presumir sin fundamento gravissimo y Convinciente q' el R. Con-  
 sejo al hacer tan En brebe lo q' anacronicamente se refiere, havia dispuesto  
 otra cosa quando S. A. no hizo mencion de la expresa Revocacion de sus an-  
 tioras Disposiciones. p' q' si Dha R. Lior. de 23 de Mayo de 72 se entendiere

se como solian los Señores Comisarios maiores se opone. alas M<sup>rs</sup> Provin<sup>cia</sup>  
nes de A. Cospuencas a los numeros 8. 9. y 11. Demas. xento aung en Cla  
vuno pleno el 1<sup>o</sup> de Junio de 1772 acordo V<sup>o</sup> S<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> D<sup>ha</sup> R<sup>ta</sup> P<sup>rov</sup> y 23 de Mayo  
se guardare cumplere y. Executare, sin Embargo nombró V<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Comisario  
de la Exponcion las Dudas q<sup>ue</sup> se valaban ella. En efecto citos Señores en el pleno  
de 22 de Junio de dho año proposicion la prim. Duda q<sup>ue</sup> fue. Si los Cañonarios.  
Antes q<sup>ue</sup> hanse Examinar a los q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup>cedieren el grado. A. B. en una facultad, han  
de tener el grado mayor a M. M. Arzobis, i. n<sup>o</sup>. Et Dictamen de la Junta  
fue. Que sin Embargo de la resolucion del Com<sup>is</sup>. sobre este particular se de  
tra inuisti en q<sup>ue</sup> no sean Exam. sino los D<sup>os</sup> o M. M. haviendolos::: y  
quando no se pueda conseguir la aprobacion xento en un todo se devia solicitar.  
q<sup>ue</sup> alo menos uno de los Exam. sea siempre M. o D. El acuerdo V<sup>o</sup> S<sup>o</sup> fue.  
que los mismos Señores Comisarios nombrados en el pleno el 1<sup>o</sup> de Junio p<sup>er</sup>  
Exponer las Dudas q<sup>ue</sup> se siguen en fuerza de la R<sup>ta</sup> P<sup>rov</sup> y 23 de Mayo de  
1772. sobre los Sugeros q<sup>ue</sup> hanse Componer la facultad de Artes y quienes hanse  
seis Examinadores en los grados de B<sup>er</sup> y, vuelban las Dudas y las traig<sup>as</sup>  
a Clavuno. P<sup>er</sup> suocionimene en el pleno de 15 de Julio de 72. propuso la mis  
ma Junta la Duda equienis havian de Compleax en la facultad de Artes de  
numero de Examinadores, y su parecer fue se Compleax de los graduados mas  
antiguos de la Exponcion al mismo tiempo las Varones que alegava a su  
favor la facultad de Medicina. V<sup>o</sup> acordo se representare sobre la prim<sup>a</sup> proposi  
q<sup>ue</sup> havia hecho presentare la Junta nombrada sobre las Dudas especificas en un  
tud de la R<sup>ta</sup> P<sup>rov</sup> q<sup>ue</sup> habla sobre el Collegio de Artes. Despues en el Pleno  
de 15 de Julio de 72 q<sup>ue</sup> entre otras cosas se sumio p<sup>er</sup> Continuar el pun  
to de las Dudas sobre la R<sup>ta</sup> P<sup>rov</sup> q<sup>ue</sup> habla el Collegio de Artes. sin tra  
uar con alguna nueva Duda se voto sobre si Combinava agregar  
a los Señores Comisarios nombrados p<sup>er</sup> volver las Dudas sobre la R<sup>ta</sup> P<sup>rov</sup>  
el Collegio de Artes otros q<sup>ue</sup> Compongan la misma Junta. Jaung un  
Señor de dho Clavuno proaxo q<sup>ue</sup> no se podia traaxan sobre uno q<sup>ue</sup> no  
veran en Corda. V<sup>o</sup> acordo: que se aquequen a los Señores nombrados otros  
q<sup>ue</sup> Compongan la misma Junta los q<sup>ue</sup> con arreglo a Clavunos Plan y dho

Reales, Merian las Dudas propuestas p<sup>ra</sup> Dho. S<sup>o</sup> Com. y dispongan quicones  
harran sea los q<sup>e</sup> tienen el n.º del Coll<sup>o</sup> de Aras, y que no buelva a Chaurax d<sup>e</sup>  
Dho. arreglo. Ciertos hechos de S.ª apaxi Chaurax de q<sup>e</sup> la repaxa p<sup>ro</sup>v. n.º  
de 23 de Mayo, en quanto am<sup>o</sup> Cumplimiento (por las Dudas q<sup>e</sup> a S.ª se le  
ofrecieron en su Exco<sup>o</sup>.) Esta Suspensio<sup>n</sup> p<sup>ro</sup> hallarse pendiente en el R<sup>o</sup> Com.  
p<sup>ro</sup> representaz. q<sup>e</sup> harran sobre ella sus Comisarios si Cumplimiento con  
su obligacion. Aves como quicones los Comisarios mayores de S.ª tienen  
la renta de la Cauchera del Suplicante fundada en una R<sup>o</sup> Com.  
coexucion de Suspendio<sup>n</sup> p<sup>ro</sup> Representaz. de S.ª. y q<sup>e</sup> esta pendiente en el R<sup>o</sup>  
Com.<sup>o</sup>? En tanto q<sup>e</sup> aung<sup>o</sup> Dha R<sup>o</sup> Com. suya Exco<sup>o</sup> Comaxa de  
Suplicante (que en manera alguna lo es) a vista de los hechos de S.ª no  
deve Subir la Duda. Exco<sup>o</sup> Comisarios mayores. Menos  
se Junta q<sup>e</sup> la repaxa de S.ª de 23 de Mayo, al parecer el Suplicante  
procedio<sup>n</sup> a una Representaz. menos instruida y clara, q<sup>e</sup> los Comisarios de  
S.ª hicieron al R<sup>o</sup> Com. en 23 de Febrero de 1712. Para Manifestacion  
de lo, hablando el Suplicante con el respeto q<sup>e</sup> deve a S.ª. le hace presente  
los motivos siguientes: Enada la Refaxa Representaz. no apaxi hacer  
presente a S.ª. lo q<sup>e</sup> amaxionemene, una Dispensio<sup>n</sup> Repaxa veces para la  
oposicion de la Cauchera p<sup>ro</sup> monal xq<sup>e</sup> a ella se admitiesen los R<sup>o</sup> Com.  
y Equales quaxa facultades, y mucho mejor los D<sup>o</sup> y M<sup>o</sup> de qualquiera  
de ellas. Tampoco hicieron presente a S.ª. q<sup>e</sup> segun las Leyes de la Univ.  
qualquiera q<sup>e</sup> hubiere el grado Superior de alguna facultad q<sup>e</sup> se paxa p<sup>ro</sup> opo-  
nere a alg<sup>o</sup> Cauchera p<sup>ro</sup> y buerista, no necesaria para reanarla de  
grado Superior durante el primero. Tambien arguaron en Dha res-  
presentacion q<sup>e</sup> siemp<sup>re</sup> havia havido en la Univ<sup>o</sup> Coll<sup>o</sup> de Aras, lo que  
hablando de Dho. Collegio segun las Circunstancias q<sup>e</sup> ala Sazon duraban, esto  
es, separados de los Señores Medicos, y separados tambien de los Caucheros  
de Caucheras Xaras. No es cierto, por que nunca se ha visto al Coll<sup>o</sup>  
de Aras en la Univ<sup>o</sup> de Salamanca. Igualmente no es cierto el q<sup>e</sup>  
havia havido en ella (no numerando entre ellos los de las Caucheras  
Xaras como ala Sazon no se numeraban) suficiencia para Completar el n.º



que se pide para Dho Collegio, porque para que segun la Combu. 16 son necesarios  
Cinco Mestres, uno q haga off de Maestro y quatro q hagan el de Arguientes  
los que tomaban antes los grados de M. M. con figurado Examen hevan so-  
lamente (como es notorio a. B.) los Cañ<sup>tes</sup> de Sumulas, Logica, Metafica, y Phi-  
sica; de los q separados los S<sup>res</sup> Medicos, y los Señores de Cañones para  
hevan solo tres. Nunca pueden componer el num<sup>o</sup> de cinco. Tampoco  
de Ciencias q se disponieron dadas p<sup>r</sup> el Sr. Comi. en el plan de Estudios y en otras pro-  
visiones n. posteriores, se hubien reunido el Collegio de Artes (suprimida la Separaz.  
de Collegio eclesiastico y de los Señores Cañonarios de Cañones para) aunq se apre-  
que ad la Cañ<sup>tes</sup> de Phi<sup>sica</sup> moral y de Mathematicas por q solamente quedan  
los Cañonarios de Phi<sup>sica</sup> Exprim. Algebra, Phi<sup>sica</sup> moral. y Mathematicas. q  
son solo quatro. Como substituya el Coll<sup>o</sup> de Artes, aun q sea para el, el  
num<sup>o</sup> de quatro, si dos o tres de los pochos de dhas Cañones inunquen, o se  
ausentaren para siempre de la Univ<sup>rsidad</sup>. como es muy posible q suceda. Igualmente  
te no es cierto que los grados de Licenciados fueren introducidos p<sup>r</sup> abuso co-  
mo lo da a entender Dha representacion Comuna log Expresan los Estatutos  
30. y 61. del tit<sup>o</sup> 32. Igualmente no es el decir q se abuso anulas los Señores  
eclesiasticos a los Exámenes de Artes. Anulan p<sup>r</sup> disposicion de los Señores de  
Cobarrubias y Tudiza como aperece el Estat<sup>o</sup> 22 del tit<sup>o</sup> 19. y el Estatuto tam-  
bien 22 del tit<sup>o</sup> 28. En representaz en esta parte alog alcanza el Suplicante  
a injuria a la Univ<sup>rsidad</sup>. y a los Señores Comi. pues da a entender que uan a  
la Univ<sup>rsidad</sup>. como sus S<sup>res</sup>. Emblecion es de Estatutos movidos a abusos. Tam-  
bien muestra el Suplicante si diga en Dha representaz. lo que lleva Expresio res-  
pecto a la anulas. Los Señores eclesiasticos a los Exámenes de Artes y se quexa  
peruadir lo Comuano con Estatutos. Respecto a la anulas a los Señores An-  
tiguos a los Exámenes y a los de los Señores eclesiasticos, como si los primeros  
entendian mejor la medicina y las Conclusiones Philosophicas. q en ellas se de-  
fenden, q los segundos, a los S<sup>res</sup> Arteses. Finalmente repara el Suplic.  
q en Dha representacion se pone mucho Cuidado en poner a los imbeciles de  
los Señores Antistas, no haciendolo tanto a los de otras facultades. Si ven que  
no es maravilla q siendo los Comisarios solo dos, y ambos de la facultad de Artes  
hablaren a favor de ella, q no sea regular seguirse en peccar a un mismo an-  
tes si el que vieren arbitrio para acercar su interese. Son en esta razon  
S<sup>ra</sup>. p<sup>r</sup>cia al Suplicante sea menos injuriada y Clara Dha representacion. Por

lo que ha n<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se habla. como procedenre de una representacion no es extraño que al parecer dispusieron cosas opuestas a la q<sup>o</sup> anteriormente havia dispuesto S. A. por que ala Obediencia el Sr. Conde de Casulla para la buena adm<sup>n</sup> del Reyno tiene infinidad de maaximas aqui auenden: y lo mismo aung S. A. hubiere dado providencias muy opuestas sobre algunos asuntos, no es extraño q<sup>o</sup> se sele presuma de alguna representacion memo<sup>r</sup> veridica respecto a dho<sup>s</sup> asuntos, quando S. A. enca<sup>o</sup> empleado en otros mucho mas graves de alguna providencia q<sup>o</sup> en la apaxencia sea opuesta a los primeros, por que no es posible q<sup>o</sup> S. A. tenga siempre presentes todas las providencias que ha dado en tan varias y diversas maaximas. Por lo que parece se conviene q<sup>o</sup> deve V. S. auender alas disposiciones de S. A. Copiadas a los num<sup>os</sup> 8. 9. y 11. entendiendo segun la memo<sup>r</sup> de atas, la n<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de 23 Mayo de 72.

18.

Tambien se podra decir como lo Copiado havia el numero proximo, q<sup>o</sup> el Sr. Conde viene dispuesto en su Refe<sup>r</sup>encia n<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de 23 Mayo de 72. y en la de 23 de Diciembre de 71 que el Collegio de Avila en lo Subterno se deve componer de los seis Catedrales de M<sup>o</sup> y Avila, y los quatro exp<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> moral.

De Musica Experimental, Algebra y de Mathematicas: que igualmente como Declarado S. A. varias veces haver concurrido ala Catedral de P<sup>o</sup> moral por el nuevo plan y metodo de Estudios de la facultad de P<sup>o</sup> ag<sup>o</sup> enca<sup>o</sup> adicada a Avila. Cuya replica no destruye en manera alguna lo q<sup>o</sup> se ha<sup>o</sup> dho<sup>s</sup> anteriormente: por q<sup>o</sup> se comprende muy bien en la C<sup>o</sup>h<sup>a</sup> de P<sup>o</sup> moral q<sup>o</sup> se a Compleuar el numero del Collegio de Avila, sin q<sup>o</sup> su porcion (sumando el Superior grado de otras facultades) tenga precision de tomar el grado Superior de Avila, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> si tubiere el grado Superior qualquiera de las demas facultades, como solo se venia para obtener dha<sup>o</sup> C<sup>o</sup>h<sup>a</sup>. segun lo Copiado anteriormente. Tambien las Catedras exp<sup>o</sup> de Avila Compleuan el n<sup>o</sup> del Coll<sup>o</sup> de esta facultad sin que sus porciones tengan precision de tomar el grado Superior de Avila como todo lo viene Declarado el mismo Sr. Conde. Ni el que S. A. hubiere concurrido ala C<sup>o</sup>h<sup>a</sup> de P<sup>o</sup> moral de la facultad de P<sup>o</sup> ag<sup>o</sup> enca<sup>o</sup> adicada, puede otra cosa q<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> ena C<sup>o</sup>h<sup>a</sup> sea oy dia comun a todas las facultades y no sea peculiar ala P<sup>o</sup>: pero p<sup>o</sup> lo mismo se conoce q<sup>o</sup> el theologo q<sup>o</sup> obtiene el grado Superior en una facultad no necesita tomar grado Superior para obtener dha<sup>o</sup> C<sup>o</sup>h<sup>a</sup> asi como si la obtubiere el D. Medicina, o Medico, no necesita

A como ala C<sup>o</sup>h<sup>a</sup> de P<sup>o</sup> moral que por ser una y por lo que compete en el tit<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> de el tit<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> de componer el Coll<sup>o</sup> de Avila la han regencia de los theologos con el grado superior esta facultad, y la han regencia tambien con el grado superior de Avila como se habia en el P<sup>o</sup> Juan de...



ba el grado Superior Artes para reanclarla como antecorriente congo Dho. <sup>10</sup> Si  
 de la Cañ<sup>a</sup> & P<sup>a</sup> moral (aunq. la regentaban antecorriente solo los theologos) re  
 p<sup>o</sup>rabá la Univ. p<sup>a</sup> de la facultad de Th<sup>a</sup> y no Artes; antes bien la rep<sup>o</sup>rabá por  
 deca facultad. Para prueba de esto véase el t<sup>o</sup> 10 de los Estatutos de  
 g<sup>o</sup> traba de los Cañ<sup>a</sup> de Propiedad y Regencia de Artes. En esta Cañ<sup>a</sup> de  
 prop. Artes se pone la P<sup>a</sup> moral. Con la misma dignidad conq. la ha dotado  
 el R<sup>o</sup> Comi. en el plan de Estudios como se puede ver en el Estat. 10. de Ho. 10.  
 Para prueba de esto mismo véase también el Mirar las Cuernas de la Univ.  
 en mod<sup>o</sup> de las como amiguas, p<sup>a</sup> las de la 1554, y son las mas amiguas que  
 tiene O.S. la ponen en la Clase de las Cañ<sup>a</sup> de Artes, sucediendo lo mismo  
 en las Cuernas Substantas aun desde siglo y de los años Anteriores, proximo  
 al plan de Estudios. Lo mismo mismo se conoce q. el R<sup>o</sup> Comi. no ha hecho  
 otra cosa respecto de la Cañ<sup>a</sup>, sino hacerla coexistir con las facultades  
 como congo Dho. antes y parece alla a Provisiones Reales de los num. 8. 3. y 11.  
 De esto mismo se deduce que en como antes regentaban en la Cañ<sup>a</sup> los theo-  
 logos con el solo grado Superior de Th<sup>a</sup> au. tambien pueden al presente los  
 individuos de todas las facultades Obtenidas y reanclarla con el solo grado Su-  
 perior de qualquiera de ellas.

19.

Como Dho. ha de acora surge el suplicante viene manifestar  
 de q. la Decem<sup>o</sup> de los S<sup>o</sup> Comi. mayores de O.S. Coexistencia al num. primo.  
 no debe subsistir. Pero para hacer presente a V. S. todo lo q. contempla neq.  
 en esta amigada, supone graciosamente (sin apartarse en manera alguna  
 de lo q. viene Coexistencia antecorriente, antes de la justicandose mas y mas en ello)  
 q. la Univ. de 23 de Mayo de 1722 p<sup>a</sup> Coexistencia q. qualquiera que  
 obtuviere la Cañ<sup>a</sup> & P<sup>a</sup> moral aunq. congo el grado Superior de las facultades  
 de Th<sup>a</sup> o de Leyes, o de Canonas, o de Medicina necesaria para rean-  
 clarla con el grado Superior de Artes. Sin embargo de esto O.S. deo-  
 rar la referida Decem<sup>o</sup>. de los Comi. mayores q. se expedia a los acuerdos  
 de los Claustros plenos, a las representaciones que en V. S. de ellos ha hecho  
 O.S. al R<sup>o</sup> Comi. y aun a S. M. q. medio de un S<sup>o</sup> Comi. de los de 1711  
 de D. Pedro Juere y Juereano, y de un D<sup>o</sup> de D. Laro de los de 1711. Para  
 manifestar esto véase también el Cl. pleni de 10 de Agosto de 1711 enq. se exp<sup>o</sup>  
 la representacion q. O.S. hacia al R<sup>o</sup> Comi. sobre el Cañ<sup>a</sup> de Artes y en las



matematicas, y sobre el modo de Examen. Conferava V.S. informacion en Dho  
representacion q auengua con el Cauendo Sugerido para su mejor instruccion en  
algunos principios de Mathematicas, no cuya tenellos con la Instruccion ne  
cesaria para el Dificil Cargo de Examinar o reprobare: Asguera tambien V.S. que  
las Dificultades propuestas al Sr. Comis. en dha representacion eran transcendidas  
por los Examinados de qualquiera de los tres reinos de Cathedraicos q segun lo  
dispuento Vnanimamente por S. A. havian compuesto el Colegio de Artes, pues  
cada uno en su profesion havia de ser unico. Passa tambien para lo mismo el  
mixto el Cauendo pleno de 3 de Noviembre de 1715. en que se vieron los Repre-  
sentos generales de dhan, y los particulares de algunas facultades. Acordo V.S.  
nombra Com. y efecto los nombres q pusieron en Compio los Dhos. Represos, qui-  
tando lo que pareciere conveniente y anadriendo lo q faltare, para q los lle-  
varen los Comisarios q havian de ir a la Comis. para Instruccion de dho  
Comis. Correspondia. Entre reparos se leyeron, y se aprobaron en Junta de  
Dhos. Comisarios de 3 de Nov de dho a de 15. En Dho. Represos para lo que mu-  
na ala facultad de Artes entre otras cosas se dice, " Los otros para seguir  
el referido Metodo de Estudios, y otras pormociones de dho. Muestra el gravimi-  
ni inconveniente de quedar en un Colegio de Artes, por sea con-  
veniente q en lo subscrito haya en el q le comparen por las razones siguientes.  
Este Coll. de Artes de dho. Comis. de dho. Comis. de dho. Comis. de dho. Comis.  
tres Cathedraicos q prop. de Summas Logica, y de Natural, q como tales  
recibian el grado de M. N. con Vigoroso Examen, y de los Cathedraicos de Stu-  
diada, Mexicana, Lengua, Mathematicas, y Musica q le recibian por  
mutuo ::: y como q el modo plan se han agregado las tres Examinadas Cath.  
de otros Collegios con diversas dignidades ::: y como al mismo tiempo  
prohibe el Sr. Comis. q en adelante se den los grados de dho. Comis. de dho. Comis.  
na la falta de Coll. de Artes ::: y aunq para remediarla viene mandado el  
mismo Sr. Comis. q este Colegio se componga de los Cathedraicos de Phi-  
sica Experimental, de Moral, y Mathematicas, no puede tener efecto  
no por ser inevitables las Dificultades q se advierten mediante a q para  
esto hera preciso que en el supriera un Vigoroso Examen para graduar  
se de el, y como en el debe ser en aquella parte de Filosofia que

11 Correspondencia a la Universidad de cada una de las Catedras de la Impos-  
11 sibilidad de exam. por no haver terminos p. q. en las Catedras de lo sean mis-  
11 tramente en facultades van divididas como son la Phil. mon. y Algebra, Phisica  
11 Exprim. y Mathematicas: Y aun q. Cada uno de ellos intruido en la facultad  
11 de todos no podran Completa el numero de Exam. q. se requieren para los Estatutos.  
11 de una Univ. p. el Examen de la Capilla de Santa Barbara. Y Enos reparos  
11 llevaran consigo los Señores Com. <sup>nos</sup> arriba expresados quando fueron a hablar  
11 a S. M. y Contra al Suplicante p. haverlo sido al Sr. D. Pedro Luis Plam-  
11 co q. su mrd. los hizo presentes a S. M. puestas con mas Contentos, y que  
11 remissio a los Señores Com. <sup>nos</sup> de Correspondencia copia de los q. presento.

20.

Lues 3. Si O.S. Confiera en la representacion hecha al Sr. Comi.  
sobre el Catedratico de Mathematicas q. no tiene enu. Estatutos quien  
puedan ser Exam. en una facultad: Si O.S. dice en la misma representa-  
cion q. los quatro Cateh. <sup>nos</sup> Algebra, Mathematicas, Phisica Exprim. y  
y Phil. mon. cada uno es unico en su Profesion: Si O.S. viene declarado ser  
imposible q. esto suceda para el efecto q. componan el Colegio de Arzob.  
Si O.S. Confiera en los expresados reparos q. aun q. el Coll. Arzob. se com-  
ponga de los quatro Cateh. segun las Disposiciones de Sr. Comi. no puede  
tener efecto por ser invencibles las dificultades que se advierten p. la im-  
posibilidad de Examinadores q. no haver terminos p. q. en las Catedras  
lo sean misamente en facultades van divididas como son la Phil. mon.  
y Algebra, la Phisica Exprim. y Mathematicas: Si O.S. viene resuelto  
que aun q. Cada uno de ellos intruido en la facultad de todos los  
quatro no podran componer el n. <sup>nos</sup> de Exam. p. la Capilla de Santa  
y finalmente Si O.S. viene hecha presente todo esto al Sr. Comi. ja S. M. co-  
mo se han informado sus quatro Comadores mayores a Decretar la  
Exposicion en el numero p. <sup>nos</sup>? Enos <sup>nos</sup> (alo q. alcanza el Suplicante) ex-  
poner sus pareceres al todo, es hacer menos estimables sus Decretos  
de S. M. Es prebido la Decretacion al Sr. Comi. y la a S. M. ex-  
ponerme alo q. se ha executado p. los Com. <sup>nos</sup> de S. M. p. la Concusion  
de su Real en una solucion de Expendidos suam <sup>nos</sup> muchos Caudales, y  
en fin que se p. <sup>nos</sup> en desunion sin saber segun q. se p.  
devenos Caminar. Si el Sr. Comi. llega a saber esta Decretacion.



21.

Si S. M. (Dios lo que) Conque la misma noticia, no dexari. A. D. S.  
 y con brebe Dice una Carta como la Comuacion? Decimo q. Nulidad  
 se podria sacar para O. S. y para el publico circa Emendacione Dese lex  
 el pual. Objeto elos individuos. A. N. S. y no los individuos parviculax?  
 Por todo lo Dho pue a O. S. el Suplicante con todo  
 rendimiento, Deuamine segun y como viene Copresado al fin el num.  
 segundo declarando q. nula ala Decreti<sup>on</sup> de las Comuaciones maibres Coe-  
 puenca al numero primero, como opuenca ala Justicia el Suplicante  
 y a todos los individuos A. N. S. que uenen los quados Superiores alas  
 facultades maiores; y por lo mismo se Digne darla q. de ningun va-  
 lor y efecto, mandando q. su Mayor como acuda al Suplicante con  
 el salario unagio de su Cañedra segun y como lo ha practicado en los  
 dos Cursos proximos anteriores. Y quando O. S. no Difiera acerca ju-  
 sta precaucion (lo que no espera el Suplicante) desde ahora para em-  
 pones apela de su Decreti<sup>on</sup> para ante el R. E. N. N. S. y para  
 ante los Señores de su Comu. y para ante quien con Dios puea  
 y Dese. Y para seguir en su apelacion pue a N. S. con todo rendim-  
 miento ante S. de al Suplicante tenim<sup>o</sup> unagio de su Representa<sup>cion</sup>  
 Comuacion del acuerdo q. O. S. sobre ella probeyere, de la repa-  
 da Decreti<sup>on</sup> de su Comu. maiores, de las Clauulas de la Constituci<sup>on</sup> 26. q.  
 uera Copresada, de las de los privilegios de Alejandro quanto, y de  
 Eugenio quanto, de las de el Juramento nono que hacen los D. D. y  
 E. N. S. de los Estat. 65. y 66. Art. 32. del 2. 3. y 4. de tu-  
 lo 42. del 13 el tu. 7. y del 13 el tu. 12. Y testimonio en N. S.  
 de las Copresadas Despachadas a favor de O. S. en 22 de Sep. de 672.  
 y en 18 de Sep. de 725. q. es una real Pror. q. se halla en el R. D. de 24.  
 el mismo mes y a. Animos tenim<sup>o</sup> alas N. Pror. de 6 de Sep. y  
 5 de Nov. de 771. que se leyeron en los plenos a 17 de Sep. y 18 de Novem-  
 bre el mismo año, y ala fin Carta can<sup>o</sup> de S. de Octubre el mis-  
 mo año. q. se leyó en el pleno a 12 el mismo, Juniam con los  
 acuerdos de S. de tres N. S. Clauulas. y de los Edictos q. se pu-  
 raron para la Opp. de la Cañedra de P. S. y el Dia en q. se  
 Dieron los primeros puntos para ellas: Como tambien ala fin  
 Carta can<sup>o</sup> de S. de Octubre de 771 Despachada a favor de O. S. y Co-  
 muniada q. se leyó en el pleno a 10 el mismo mes. y del acuerdo  
 de dicho Clauulas; y ala fin Pror. de 2 de Mayo de 772 en q.

se declaraban los grados q<sup>e</sup> devian tomar los Cañoneros de Ca-  
 atenas para sí, la q<sup>e</sup> se leyó en el pleno de 20 del mismo mes, y el  
 acuerdo de los Chauneros. Asi mismo testimonio integro de la  
 representac<sup>on</sup> hecha p<sup>or</sup> los Com<sup>uneros</sup> de 25. En 29. de febrero de 72. y de la N<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup>  
 de 23 de Mayo el mismo año demandada de ella, y C<sup>on</sup>cedida en el ple-  
 no de 27 de Junio del, y del acuerdo de 27. Juniamente con-  
 tenido. En M<sup>o</sup> de lo que practicaron los Com<sup>uneros</sup> de 25. nom-  
 brados en el Exponed<sup>o</sup> de 27 de Junio, y propusieron en los plenos de 27 de  
 Junio, de 30. y 15 de Julio el mismo año, con los acuerdos formados  
 p<sup>or</sup> O<sup>rd</sup> en estas mismas Clausuras: Igualmente teniéndose de las Clausu-  
 ras de la representac<sup>on</sup> q<sup>e</sup> hizo O<sup>rd</sup> al M<sup>o</sup> Com<sup>unero</sup>. sobre el Cañ<sup>on</sup> de Matem<sup>as</sup>.  
 de los reparos aprobados en el pleno de 3 de Nov<sup>iembre</sup> de 75. puestos  
 en cumplimiento de sus Com<sup>uneros</sup>. y aprobados en la Junta de 3 del mismo mes  
 y año Exponed<sup>o</sup> al numero 19. y de los Exemplares Exponed<sup>o</sup> al  
 n<sup>o</sup>. 12. respecto de los Señores D<sup>on</sup> Alonso Muñiz, y D<sup>on</sup> Julian Frey D<sup>on</sup>  
 Dominguez, y de lo practicado con el Suplic<sup>ante</sup>. en los dos Cursos anteriores, y  
 de como los Theologos, q<sup>e</sup> tomaban el grado de M<sup>o</sup> en Artes por haz<sup>er</sup>  
 de las tres Cañ<sup>on</sup> Exponed<sup>o</sup> cerca el fin del n<sup>o</sup>. 12. de estas avende-  
 an regularm<sup>ente</sup> las tres de M<sup>o</sup> y entraron a la M<sup>o</sup> moral, y a la  
 prop<sup>ia</sup> de M<sup>o</sup>, y que sin embargo en las Ciudades de 75. siempre se habian  
 reputado la M<sup>o</sup> moral por de Artes: Igualmente testimonio de  
 los Chauneros de Dipu<sup>ta</sup> Exponed<sup>o</sup> al n<sup>o</sup>. 13. y 14. y de lo q<sup>e</sup> pa-  
 so en el pleno de 5. de En<sup>ero</sup> de 78. Exponed<sup>o</sup> al numero 15; y de todo  
 lo demas concerniente al presente cumplido y le fuere señalado por  
 el Suplicante: Que todo lo que se requiere y necesita para defender su D<sup>on</sup>  
 ante el M<sup>o</sup> Com<sup>unero</sup> n<sup>ro</sup> 5. y ante los señ<sup>ores</sup> M<sup>o</sup> Com<sup>uneros</sup>. y donde mas le con-  
 venga; que en su prompto ap<sup>ar</sup> al S<sup>er</sup> de 75. los juratos y devidos d<sup>on</sup>  
 y para q<sup>e</sup> no se dude de la integridad del Suplicante en pedir d<sup>on</sup> testam<sup>en</sup>  
 Tuxa in Verbo Sacroris q<sup>e</sup> lo requiere para defender su D<sup>on</sup>. ante  
 quien con d<sup>on</sup> puede y deve.

D<sup>on</sup> J. de O<sup>rd</sup>. m<sup>o</sup> de. Salam y Abril 25 de 1778.

Señor.

B. L. M. de v. s.

el menor de sus hijos

M<sup>o</sup>. Fr. Pedro Madariaga

a O<sup>rd</sup>.  
 S. N. y Cl. de la Univ. de Salam.

AVSA



1.º **T**ra seao en adelante el menor de los hijos de S. R. en cat. de Philosophia moral, p. la piedad del Rey nuestro S. (9.º Día que) con el mas profundo rendimiento. Dico: A su noticia ha llegado q. En 18 de Dic. de las. paximo pasado. los Comadores mayores de S. R. en comen. considera- cion de lo q. han practicado con el huplicante sus predecesores, y aun alg. de ellos mismos en el curso de S. R. en 17 fundados (alo q. alcanza) en una falua intelligem. de la Com. de S. R. de Com. despachada en Madrid en 22 de Mayo de 1772, determinaron q. al huplicante no se le contaba en favor con el Salario real q. achi. S. R. sino q. se le (por lo q. mira al xerido, o lo q. nuevo) quedase en deposito hasta q. tomase los grados mayores de la facultad de Letras.

2.º **E**sta determinacion. S. R. no solo es contra el huplicante, sino tambien contra todos los individuos de S. R. q. obtienen los grados superiores de sus respectivas facultades distintas de la de artes: es contra las constituciones, y privilegios de S. R. contra sus Estatutos de S. R. y contra Executorias tambien de S. R. q. en juicio contradictorio ha ganado S. R. Es contra la practica immemorial observada desde la fundacion de S. R. Es contra Provisiones, y hipotesis de S. R. despachadas por el R. y Supremo Com. de Castilla: es en fin contra la practica obser- vada por S. R. con el huplicante, y con sus antecesores en la provision de dha. S. R. de Philoso- phia moral: por lo q. S. R. la debe revocar, por ser injusta de la misma nula, y ningun va- lor, y efecto.

3.º **S**era de lazar a S. R. quanto ha propuesto el huplicante en el num. proximo le hace presente: Ser evidentes seg. las Constituciones, y privilegios de S. R. segun los Estatutos, y Executorias de S. R. segun la practica immemorial, q. se sigue desde su fundacion. qualquiera fuese, o individuo de S. R. q. obtiene el grado de S. R. o de S. R. q. sea suficiente para obtener a qualq. Cathedra (aunq. sea de propiedad) y obtenerla, no necesita de otro grado de S. R. o de S. R. para obtenerla, y mantenerse en ella. Esto es tan claro en la constitucion 26 de S. R. pag. 44 de las Impresas en el a.º de 1625. ibi: Poteriam aliquis Cathedram in studio p. S. R. in quacunque obtineret facultate nullatenus ab eadem Cathedra commoveretur eius- demque lectione privetur, dummodo sufficienter fuerit; quamvis alius sufficientior reberatur excepto quod si Bachalareus Cathedram tenuerit, quam Doctor, vel Magister, vel Licentia- tus facultatis eiusdem ac in eodem studio graduatus ab ipso tenuerit, quo casu, nisi Bachala- rus, infra annum a petitione eiusdem temporis memorandam, dicens gradum receperit Cathedram Doctoris, Magistri, vel Licentiatum petenti dimittere teneatur: En la misma con- titucion pag. 46. si autem competitorum duorum graduum fuerint, videlicet Doctor, vel Magister, et Licentiatum, aut Bachalareus, qui dimittere teneatur secundum harum notitiam constitutum tenorem ad examen habitus exstat; superior in gradu regulariter preferatur, nisi ob sufficientiam inferior ipse in gradu pro virtute seu merito secundum Receptoris, et Consiliaarios, vel maiorem partem eorum arbitrium ius- ta vota ipsorum prudentium, vel maiorem partem eorumdem regulandum, videatur me- ritis preferendus. In casu Licentiatum, antequam lectionem incipiat, Doctoratus, vel Ma- gisterii gradum infra tempus per Receptoris, et Consiliaarios (quod ultra sex menses a die confectionis Cathedre computandum non protrahatur) preferendum recipere; et Bachala- reus ipse infra tres menses examen habitus, et licentiam adipisci teneatur: alioquin nullatenus admittatur, sed Cathedra ipse, alius conferatur, En esta disposicion Pontificia aparece q. el q. obtiene el grado de Doctor o de Magister para obtener y obtener qual- quiera Cathedra de propiedad (quando se dispuso esta constitucion) solo, habiendo en la Uni- versidad las 25 Cathedras q. comunni. de Salamanca de (los) no necesita de otro grado al- guno para obtenerla, y para permanecer en ella. No habiendo asi en los q. Omitiendo solo





grado Licenciado o B.<sup>o</sup> Uocatum alo. facti. Apropriedad ponga en estas expresiones. B.<sup>o</sup> la conuincion, et q. tomen los grados superiores respectos para reuocacion dhas. Cathedras.

Lo q. se declara esta constitucion confirma tambien el Privilegio de Eugenio 4.<sup>o</sup> concedido ala Vni<sup>o</sup>. en el a. 1231. como aparece del pag. 13. d. dhas. Constituciones impresas ibi. Nos in ipsius Universitatis in hac parte supplicationibus incli<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> auctoritate etc. presertim rex statuimus, et ordinamus, quod omnes, et singuli dicte Cathedre pro tempore tenentes, sine regentis ad hoc habiles, et qui so<sup>o</sup> lito<sup>o</sup> in talibus cursu compleverint, Bachelarij quidem modum ex mure, et p<sup>o</sup> t<sup>o</sup> xii a tempore quo dicte Cathedras regere inceperint, infra annum pro licencia ead<sup>o</sup> men habere, et postea infra biennium, necnon licenciati videlicet modum similiter ex mure, et postea a tempore quo prefate Cathedras pacifice tenuerint, etiam in<sup>o</sup> fra biennium insignia ei<sup>o</sup> debita recipiant, nisi aliud ip<sup>o</sup> ob causam rationabi<sup>o</sup> lem per Rectorem Scholasticum, Doctores, maioremque partem Magistrorum dicte Universitatis indulgeant, alioquin huiusmodi quas ceperint Cathedras privati sint eo ipso. Quid tamen ad Arithmetice, Geometrie, Astrologie, Rhetorice, et Arithmetice, ad<sup>o</sup> tum, necnon Arabicę, Hebraicę, et Chaldeorum linguarum Cathedras pro tempore regentis ibidem nullatenus extendatur. En este privilegio etc. aparece tambien clara<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. q. Gu. Sanabria no pide q. algun Individuo de V.S. q. obtiene el grado superior de B.<sup>o</sup> a otro q. bastara para oponer a alguna Cath. de propiedad, y convegnia, debe tomar otro grado superior para reuocarla: haviendo en Sanabria dispone como respecto a los B.<sup>o</sup> y Lic. obligandolos a q. tomen el grado superior correspond<sup>o</sup>te al B.<sup>o</sup> y Lic. para reuocarla: exceptuando solam<sup>o</sup> de esto a los Cath. de las Carreras de las artes, y de Musica, y de Geometria, Astrologia, Rhetorica, y Arithmetica, y a los Cathedraicos de las Lenguas Arabica, Hebraica, y Chaldeica.

Lo dicho se comprueba mas con la practica inmemorial observada por V.S. q. a los que alcanzan el bachelato cono de de su fondo, y ponga en el registro el archivo de V.S. con la mayor exactitud, no se encuentran ningun alguno de los que se<sup>o</sup> t<sup>o</sup> q. toman los grados superiores de Doctores, o otros superiores, para oponer, y obtener alguna Cath. de propiedad, y de reuocacion, o q. tomanen otro grado superior, y otros q. tomanen artes para reuocarla. Esta practica se parece al bachelato de la Universidad de Salamanca, concedido a V.S. en 22. de Sep. de 1255 a peti<sup>o</sup> cion del clarissimo Rey d. Alfonso el octavo en q. concedio la Sanabria a la Vni<sup>o</sup>. q. Gu. de V. q. con el siguiente examen prescrito hallados idoneos para reger las Cath. de las artes, y de musica, y de geometria, y de rhetorica, y de arithmetica, y de las lenguas arabica, y de hebraica, y de chaldeica. Este privilegio se halla en las constituciones, y estatutos impresos de la Vni<sup>o</sup>. ya referidos en la pag. 13. donde se dice, Nos ignor charuimus in<sup>o</sup> churo filii nostri, Regis Castellę, ac legimus illustri, ac vestris supplicationibus incli<sup>o</sup> n<sup>o</sup> ut porquam aliqui Magistrorum, vel Scholasticum in Salamanca studio in quacumque facultate, examine legitimo precedente, inventus fuerit idoneus ad regendum, in quolibet generali studio (Parisensi, et Bononiensi demerant excepto) in facultate ipsa pro qua iti<sup>o</sup> semel examen subit, in breui examinis, ac alioquin contradictione regere valeat, do<sup>o</sup> bis, et veteris successorum auctoritate presertim indulgemus.

La practica inmemorial de V.S. declara el Jurament. solemne q. han hecho todos los q. han pasado por la capilla de Santa Barbara, y otros los q. han tomado los grados de B.<sup>o</sup> o otros en esta Vni<sup>o</sup>. Pongase Juram. nono q. toman otros han hecho, dice assi. Item quod cum a longinuis temporibus sit conuectum, quod hic ead<sup>o</sup> minati, insignia Doctoratus alibi recipere non debeant, quod si vos insignia recipere ha<sup>o</sup> bueatis, in hoc studio ipsa, et gradus Doctoratus recipietis, et non alibi ratione non ead<sup>o</sup> minati, neque alio quouis modo, nec contra id quomodolibet attentare, seu facere proua<sup>o</sup>

A

S

ARCHIVO U. 54

7  
vino, aut convenienter? Sic iura, et virtus del privilegio puestas en el mismo anteced. y de  
ese suar. q han hecho todos los Individuos de P.S. no encuentran el duplicante raxon  
alguna para q renunciando los grados superiores de Theologia, q segun las disposiciones del  
R. Com. son suficientes para oponerse y obtener la Cath. de Philosophia moral, se le  
precise a q se supete a nuevo examen.

8  
En esta otra con igual claridad expresan los  
estatutos 66 y 66 del tit. 22 y el 22 y 4. del tit. 12. En lo q expresan. Se dan por libros  
de otras otras grados superiores para tener las Cathedras, y poseerlas los q enbier  
en los grados de D. o M. q baxaron para oponerse a ellas, y obtenerlas. Lo mismo  
resulta de las Executorias de S. ganadas por P.S. en juicio contradictorio en 22 de Dici  
embre de 1567 contra el Sr. D. Antonio Arguelles, y en 18 de Sep. de 1575 contra D. Ma  
mel Com. Ganó P.S. estas executorias como de ellas mismas aparece por C. de S  
suscriptos con quienes se aguiaron las causas, carecian de los grados de Doctor, y baxam  
se hallaban condecorados, el prim. con el grado de Sr. y el segundo con el de D. Tundose P.S. para  
seguir estas causas en la Contradicion, y Privilegio Apostolicos referidos, y en las executorias  
ya expresadas: por lo q parece y es inexcusable (al q alcansa el duplicante) segun las  
contradicciones, Privilegio App. Estatuto R. y executorias tambien R. respectadas a  
favor de P.S. q se q contribuyese el grado superior de D. o M. q baxara para oponerse, y obtener  
alg Cath. Expropiada, no necesita de otro grado alguno inferior, ni superior p. obtenerla.

9  
Si am. resta el hacer presente a P.S. q el grado de M. en Theologia, y el de D. o  
M. en qualquiera de las otras facultades baxan para oponerse a la Cathedra de Philo  
sophia moral, y para obtenerla. q a vista de esto no duda el duplicante conoia P.S. de  
consequencia legitima, innegable, q qualquiera de estos grados superiores baxan para re  
tener la Cath. La primera contra el Sr. D. el supremo conoio de Castilla de 6 de Sep  
de 1571 la q se leyó en el pleno de 11 del mismo mes, gaño en q acordo P.S. q se guardase, cum  
pliese y executase lo mandado en dha R. Prov. segun q como en ella se expresaba. En  
esta R. Provision confirmo S. M. la Substituy. de la Cath. de Philosophia moral, q P.S. confuso  
al duplicante, y mando, se pudiesen edictos para la oposicion de dha Cath. q fuesen ad  
mitidos sin oposicion indubitam. a todos los Profesores de Theologia, Jurisprudencia, Medicina, y Artes, y  
quienos quiexen firmarla, respecto de haverla contratado por el nuevo Plan y metodo de  
estudio de la facultad de Theologia a q estaba adicada, agregandola a la de artes con la pre  
via asignatura, q oya mencionada. Sin embargo el acuerdo referido traxo la M. si  
para oponerse a dha Cath. era necesario el grado de Bach. en Artes, o baxada es de qu  
alguna facultad. Habiendose tratado lo mismo de este acuerdo P.S. q la duda propuesta  
sobre si es necesario el grado de D. en Artes para la oposicion de dha Cath. o con qualq. de los  
de las demas facultades se deban admitir a ella, se comobre al R. Com. para su decisio, y de  
claracion.

10  
A consecuencia de este acuerdo hizo P.S. la representacion, q seia en la Provision R. del  
fol. 229 del 2. tomo de las colecciones la q se leyó en el pleno de 11 de Nov. de 1571 referida al. 11 en q  
se acordo por P.S. q se guardase, cumpliese, y executase lo mandado en dha R. Prov. en q  
puedan oponerse indubitam. qualquiera q tenga el grado de Bach. en qualq. facultad. En la  
referida representacion entales otras cosas recia P.S. Comela P. M. deca el Comero hacen exten  
siva esta Cath. a cuantas otras facultades, y adicadas q los mas de los Indios se ha  
van en el dha M. el grado de Artes, q hasta ahora no han necesitado para su Carrera. Por los  
estatutos de la M. de el grado de D. en la facultad de la Cath. la prim. de univ. q habilita  
ta para la oposicion: y por no exponerse la M. en la decisio de esta duda a facultar en par  
te de las innovaciones de N. St. Supp. se hizo declarar si bastaria el grado de Bach. en qualq. de  
dhas facultades, o seria preciso tenerlo en la de artes. En vista de esta representacion de



claro el R. Com. que para firmarse la oposicion, habilitar los ejercicios del con-  
curso, y poder obtener dha. sacra. de Philosophia moral, basta el grado de Bach. en  
qualq. de las facultades de Theologia, Canones, Leyes, Medicina, o Artes, y al mismo  
tiempo expresam. se declara S. A. q. el duplicante podria obtener dha. sacra. con el gra-  
do de B. en qualq. de las facultades, q. van declaradas. Aunque no oviere otra de-  
clar. El R. Com. en q. dispusiese S. A. q. los grados superiores de qualquiera facul-  
tades bastan para oponerse a la sacra. de Philosophia moral, y obtenerla, esta sola  
Prov. R. bastaba para convenir el asunto, porq. si el grado de Bach. de qualq. fa-  
cultad basta para oponerse a dha. sacra. y obtenerla, mucho mas o basta el grado  
superior: a q. se añade, q. si alguno de los S. Juristas, q. no tenian el grado de Bach.  
en Artes hubiera obtenido esta facultad, como la pudieron conseguir el S. de S. Luis  
de Chaves, y Alencara, q. se opuso a ella con solo los grados de Bach. y Lic. en Leyes, y el  
S. de S. Inse. Escudo Colegial en el mayor de presencia, y igualm. se opuso con el grado  
de Bach. en Leyes, y en Canones; y despues de obtenida se les hubiera preciado a q. to-  
maren el grado superior de Artes, les hubiera sido preciso el tomar primero el grado  
de Bach. en Artes, por ser este el principio de esta facultad, y no poder entrar ninguno  
en sus grados superiores sin este requisito, como es evidente segun los estatutos, y  
constituciones de la Univ.

10

Esto a la verdad para qualq. de los S. Juristas q. no hubiese estudiado  
las Artes mas q. en la parte de Sumulas, y logica (lo q. les bastaba para estudiar  
Leyes antes del curso de 1711 en 12) seria sobremanera gravoso, y aun no decente a  
la Univ. pues se le precisaba a q. ganase los cursos restantes de Artes, siendo Cas.  
de la Univ. y explicarse en tres cursos el extraordinario de Artes siendo Cas. de pro-  
piedad en la misma facultad de Artes. Yaun era imposible el q. tomase los grados  
superiores dentro de los dos años, porq. despues del grado de Bach. en Artes, tomados  
con cursos suficientes, necesitaba tener los tres años de parrantia dispuesta por las con-  
stituciones, y estatutos de la Univ. o los tres a. de explicas. el extraordinario de  
esta por el R. Com. en el Plan de Estudios. De donde se infiere clarissimam. q. la  
oposicion, q. segun se prevenido por el R. Com. podian hacer los Juristas seria invalida,  
y nula respecto de aquellos inferiores q. no habiendo estudiado mas q. el año de sumu-  
las, y logica, hubiesen pasado a estudiar la facultad de Artes; porq. serian tales con-  
el solo curso de Sumulas, y logica, no estaban habiles p. tomar el grado de B. en Artes;  
y habiendose de tomar los tres a. de parrantia, o de leccion del extraordinario de  
aquel a. en q. pudieron tomar el grado de Bach. en Artes, hallandose inhabiles p.  
tomar dho. grado, tampoco les podian coxer los a. de parrantia o de extraordinario  
prequisitos necesarios p. la oposicion porq. qualquiera opositor ha de tener  
las calidades necesarias para entrar luego si quisiere, y no dentro de dos a. en el  
examen para licenciarse. Esto en el juicio del duplicante es clarissimo, respecto  
de los S. Juristas, q. estudiaron logica, y sumulas solam. y comenzaron a estudiar  
los dos años del curso de 1711 en 12 en q. se puso en planta el plan de estudios; pero res-  
pecto de los S. Juristas, q. principian a estudiar sumulas, y logica en el curso de  
1712, o en los posteriores, es mas evidente: porq. serian necesarios para graduar  
se de M. U. en Artes, haver tomado efectivam. el grado de Bach. en Artes para coxer  
los tres a. de parrantia, o explicas. del extraordinario, q. deben ser verdaderos, sin  
q. les baste la probanza de haber pasado tres a. despues, q. pudieron recibir el grado de  
Bach. sin cuyo requisito por disposiciones del R. Com. (cuya obligacion comienza  
a coxer desde el curso de 1711 en 12 respecto de aquellos inferiores q. en dho. curso principia-  
ron a estudiar sumulas, y logica) nadie puede tomar los grados superiores de Artes.  
Que el grado superior de Univ. en theologia, y de S. o otro en otras facultades

11

2  
restaban para oponerse á la suá. La Philosophia moral, y bñeñada, se comprueba de  
mal de lo dicho, con la faxta orden del R. Com. q se oia al fol. 182 de el 2.º tomo de las  
Colecciones impresas, la q se leyó en el pleno de 12 Nov. de 75 en q se obedio, y se  
mandó se cumpliera. En esta misma orden se començó á R. S. Ha acordado el Com.  
se prevenga á R. S. q en acaem.º al corto tiempo q faltara para el proximo curso, se fuesen  
inmediatam.º y por esta vez en esa Ciudad solam.º nuevos editores para la oposicion de  
las ocho Catedras vacantes por el termino de los dias, admitiendo á la oposicion de  
las de Humanidad, y Philosophia moral indistintam.º Juristas, Medicos, Theologos, y  
Juristas, sacando á concurso separadam.º la de Prima de Theologia, y la de Escripura  
y haciendo los ejercicios con auxilio, y sobre las materias propias de su respectiva asigna  
tura. En esta disposicion el R. Com. aparece claxam.º q S. A. en igual forma  
mandaba, q se admitiesen á la oposicion de la suá. La Philosophia moral como á las  
de Humanidad los Juristas, Medicos, Theologos, y Juristas. En tal conformidad se ad  
miten á la oposicion de las de Humanidad á los facultativos de las expresadas quadas fa  
cultades, q tengan los grados superiores de qualq. de ellas, q no necesitan para mante  
nerse en dha. Cath.º. Los grados superiores como á R. S. es notorio, y como lo tiene dispues  
to el R. Com. respecto á D.º Sampere, el q habiendo llevado la suá. de Speculativa, q  
es la clave de las de Humanidad, y una de las q se llaman raras, solam.º como el grado  
superior de la facultad de Artes, el q se le confirió por declarac.º hecha por S. A. en la Pro  
visión de 15 de Oct. de 74 despachada á favor de D.º Sampere, la q se leyó en el ple  
no de 10 del mismo mes, y a.º. Y en Provision R.º despachada en Ciudad de 11 de Mayo de  
74, q se leyó en el pleno de 10 de Mayo del mismo a.º. Declaró S. A. esto, tanto respecto de  
D.º Sampere, como respecto de todos los demas, q poseyeren las Catedras raras. Y no  
como quiera dispuso S. A. esto, sino q declaro, q los poseedores de estas Catedras tomaban  
do los grados superiores de las facultades mayores, no tubiesen q desembolar mas q la  
materia de las propias. En la clave de las Catedras raras entran tambien la de Cateche  
maticas, y la de Algebra por la excepcion, q hace de ellas el privilegio de Eugenio 4.  
expuesto al num.º 12. En la misma clave se deben reputar la de Philosophia moral, y  
la de Phisica experimental por ser cada una unica en su profesion segun lo acordado  
por R. S. en el pleno de 19 de Ag.º de 74, y en el pleno de 3 de Nov.º de 75 el q se hablaba al nu  
mero 12. En una faxta orden del R. Com. aparece otra disposicion á favor del hupli  
canc.º. Dice en la expresada carta orden despues de las palabras antecioxm.º. apun  
tadas: Con prevem.º se q sen los editores de las Catedras vacantes, se expresen con cla  
ridad sus respectivos nombres, asignaturas, rentas, y obligaciones conforme á lo pre  
venido en el nuevo metodo de Estudios. En los editores q se fijaron en 24 de Abril de 74  
para la lectura de la suá. de Philosophia moral, no se expresaba, ni se daba á enten  
der aun confusam.º q se q llevara dha. Cath.º. habria de tomar el grado de Utró en acaem.º  
para retenerla, ni se pedian mas requisitos de parte de los oportunos, q el grado de Bach.  
de qualq. de las facultades, y probanza de haber pasado tres a.º. despues q lo recibio, ni  
pudo recibirlo; por lo q si acudieram.º á lo q se p.º q aparece en dha. Orden, es visto  
q el huplicanc.º no debe tomar el grado de Utró en Utró, sino q le basaran para rea  
nar la suá. de Philosophia moral los grados inferiores, y el superior de Theologia, lo  
q fueron suficientes para oponerse á ella y bñeñala. Y aunq. quando se pusieron los  
editores para la oposicion de dha. Cath.º. no habia despachado el R. Com. su Provis.  
de 23 de Mayo de 72. muchos dias antes q se començase la lectura de dha. Cath.º.  
hizo notoria á la Vmo.ª dha. R.º. Provis.º. porq. esta se leyó en el pleno de 1.º de Junio de el



mismo año, y los primeros puntos para la lectura de dha. Carta. Se dice en do  
el mismo año, y por lo q para q dha R. Provis. (dura q graciosa, se la de la  
inteligencia en q la interpretan los Comendadores mayores) causas peticiones á los  
opositores refutando en á la tomo el Estado de los en arden exarrecerario, q  
o el Clavero de R. y Comendador hubieron hecho notorio su contenido á los opo-  
sitos; y no habiéndose hecho nada de esto, en vista q los Opositores á nada se su-  
jetaron mas q lo q expresaban los edictos. Et vista de estas disposiciones p.  
q Caparece en entre referida carta orden del Sr. no alcanza el Suplicante el  
fundam. q han venido los Comendadores mayores de N. S. para ser examinados (presin  
de el Suplicante de los quales Comendadores mayores solo, tienen facultades  
para estas determinaciones, pues no ha halla en las constituciones, y estatutos de  
N. S.) q debe tomar el grado de Maestría en Artes, porq si según las Disposiciones referi-  
das en los opositores de la dha. Carta de Philosophia moral, no se piden mas requisitos, q  
en los opositores de la dha. Humanidad, bastando para la oposición de estas no solam.  
para oponerse á ellas, sino también para obtenerlas, y ejercerlas, el grado superior  
de Maestría de Artes, lo mismo se debe deia para oponerse á la de Philosophia mo-  
ral, obtenerla y ejercerla, maxime quando en los edictos para esta, no se pido gra-  
damente alguno, q no se expusiese para la oposición de la dha. Humanidad.

12.

Lo dicho basta para comparecer también la practica q N. S. ha  
observado con los Caus. q han sido de Philosophia moral con inclusion de el Suplic.  
Reclama de las causas generales de N. S. el curso de los en 6. q se veimos de dha. Caus.  
so en esta en la dha. Carta de Philosophia moral etc. q el Almo. Muñiz Canonigo en agio-  
tal de la dha. Carta, con el solo grado de Bach. en Theologia; por esto mismo en dho  
curso no gana xelano, pero en los de 6 en 7. q de 8 le ganó por ser en el q se de-  
sistió de tomar los grados superiores de Theologia como en efectos tomo en  
los de esta facultad en N. S. de 3. y por lo mismo. El de Maestría en Theologia, y  
en esta solo ha tomado grado alguno superior en Artes, hizo baya la xelana de dha.  
Carta, y remanando en la posesion de ella. Lo mismo succede con el D. Juan  
Sanchez Doming. Canonigo también de la dha. Carta, q con solo los grados inferiores  
y superiores de la facultad de Theologia, obtuvo dha. Carta de Philosophia moral, y  
no posesion de ella en lo de Maestría de 65, y persevera en ella hasta el mes de Julio de 77  
en q Muñiz, sin haberle precisado en el intermedio á q tomase el grado superior de  
Artes. Dime el Supl. q se especificar los exemplares del dho. D. Juan Sanchez Do-  
ming. de d. 3. Almo. Sexano, del d. 3. Juan Trujano, y el R. R. P. R. de. etc. Sobeto, etc.  
or; caris, etc. y General, por no causar á d. 6. mas molestia. Esto mismo ha practi-  
cado N. S. con el Suplicante. tomo en la posesion de dha. Carta en 28 de Marzo de 75 por  
lo mismo para haber podido compler el dicho mes q pide la Comandaria; no se le dio en  
dha. Carta el residuo de dha. Carta, pero los dos cursos sin. de 75 en 6. y de 6 en 7. se le  
cuenta con toda la renta sin defalcarse cosa alg. de la renta de los Comendadores  
mayores, q se son en dho. dos cursos, y con igual cuenta de N. S. q si hubiera concur-  
rido remanacion de tomar el grado superior en Artes hubiera mandado, q bms-  
mo los Comendadores mayores, q quedase dho. residuo en deposito conforme al estatuto  
no 66 de N. S. y conforme al estatuto 4. de N. S. de 7. q no habiendo executado  
N. S. ni los Comendadores mayores, en vista q han venido por causas, q no debe tomarse  
los grados superiores de Artes, y por lo mismo se conice q los Comendadores mayores pe-  
sencas en la forma, de la dha. Carta, expuesta al num. 1.º han precedido conca el  
estatuto de N. S. y practica. Esta se declara mas con las consideras. hechas el  
Suplicante q el dho. (Dio legie) le da la dha. Carta de Philosophia moral como antes se pedia  
de la xelancia de N. S. y goberna como siempre ha sido respecto de los regentes de esta facultad.

trab. si el huplicante tubiera q tomar el grado de Mtro en Mtro para reuener ena Cas.  
unabarmuy leon de haerle ascendido S. M. anue/ bien se le ascendia porq siempre se  
han reputado por V. S. las Cauch. Propiedad de Philosophia, en q se nomaba el grado de  
ut. en arce para reuenerlas, como inferiores á la de Regencia de th. q profusor as-  
cendian á la de regem. de th. hant q alg. de sus precedores comenaron en sus dros á  
reuenere en la Propiedad de arce, q uanuardose de la oposicion de la de regencia, y  
propiedad de Theologia, aung no fno era ultimo generatm. Observado por todos los q  
obtuvieron los grados superiores en arce, por ray Vella Cauch. S. de humilas, Logica ma-  
na, y Philosophia natural, q son las vnica, q las obligaban á tomar dros grados, aung  
bien los may de los, de esta vltima, pararon á la de Regencia de Theologia, y de esta á la  
de Propiedad de la misma facultad. Por esto mismo se pareció al huplicante q habiendole  
hecho mrd S. M. de ascendele de la facult. de Reg. de Theologia á la de Philosophia ma-  
nal (q se conforme en vntodo á la practica obseruada por V. S.) esta declarada la inuen-  
cion de d. ut. de q para reuener el huplicante esta vltima facult. no necessita de  
otro grado superior. El q tiene de th. fino q con esta solo la puede reuener, como halla  
aora se ha practicado por todos los individuos de V. S. q han obtenido dha facult.

Esta misma practica de V. S. se confirma mas, respecto del huplican-  
te con la sig. Reflexion. Es capico, y literal en el estatuto 13 del tit. 1.º que el au-  
" de propiedad, q no fuere de curso por una vna, en la facultad en q tiene la facult. de pro-  
" piedad, no pueda gozar de la: de propiedad, como propietario. Tambien es constante, q  
en los Claustr. q llamamos de Facultas, no pueden hallarse presentes sino los Cau-  
" de propiedad graduados con los superiores grados competentes. Desde q se comen-  
" de la facult. de arce hasta aora ha ayntado el huplicante á los Claustr. de Diputa-  
" dos, q de Facultas á excepcion de aquellos á q no ha podido concurrir á causa de la au-  
" tenencia de su p. Particulares son para estar alimpio el de Diputados de 23 de Abril  
de 15. el de Diputados de 11 de Abril de 16. y el de Diputados de 6 de Abril de 17 en los q  
se hizo eleccion de los Diputados anuales, habiendo en el segundo propuestos el hupli-  
cante por su turno de p. al curso de arce por vno de ellos, y habiendo hecho en el reu-  
" de oficio de Mecano. y presenado como tal al S. Prior de S. Jeronimo. No son menos  
particulares los Claustr. de Diputados de 14 de Julio de 15. en q se leyó la fuen-  
" de los Capitales, q formó el huplicante conforme al acuerdo del S. Diputado de 19.  
de Mayo de mismo a. Esta fuenta remitió el Claustr. á una Junta particular  
de la q fue vno de los Comis. el huplicante. Esta Junta en 2 de Abril de 16 dispuso  
q el huplicante averiguasse todo lo q ocurria acerca de los Capitales de los Comos  
de las fiestas, y de las Cauch. y lo q ocurria acerca de las haciendas de arce. Lo q exco-  
" do habiendo trabado para euaguar esta dilig. á lo menos quatro meses. y en cada  
dia de 6 á 8 horas. Este trabado se leyó en varias Juntas, las q se aprobaron el excoito for-  
" mado por el huplicante, el q se leyó en el de Diputados de 21 de febrero proximo pasado  
habiendo dho Claustr. determinado respecto del huplicante lo q se notorio á V. S.  
En el mismo Claustr. de 24 de Julio de 15 se dio comision al huplicante juntamente con  
otro de Diputado q fueron los D. D. Pena Morales, y Zubiria, para q averiguassen  
lo q ocurria acerca de la memoria de V. S. y de su vna, y acerca del Colegio de Trilingue.  
Trabado el huplicante el Casco. de esta comision, juntamente con los dros de acompaña-  
" dos, y en su tray, presenaron vn papel firmado de los tray expreso de quanto en el asun-  
" to ocurria el q se leyó en los Claustr. de Diputados de 19 y 22 de Feb. de 15. y en el mismo en  
Claustr. de Diputados de 11 de Mayo de 17 se dio comision al huplicante para q forma-  
" se la fuenta de las rentas de la vna, con distincion de arces, y pertenencias, confor-



comun para todos los D.D. en. en. S.L. y P.D. de todas las facultades. Por lo mismo siendo ciertos segun las constituciones, Privilegios, Estatutos, y Excepciones R. S. M. S. expuestas desde el num. 1.º hasta el 8.º que aquel Individuo R. S. que obtiene el grado superior, y basta para oponerse a alg. Causa. Propiedad, y obsequia, no necesita de otro grado superior para obtenerla. Pienso tambien que no tiene declarada el R. Com. en su Prov. on. de 16 de Oct. de 1711, que el nuevo Com. de Estudios no dexa a los estatutos de esta Univ. antes bien excita y promueve el cumplimiento y execucion entera de lo economico, y directivo, por no poderse mesurar en un caso, se conviene que hablando de el duplicarse con todos los grados de la facultad de Theologia inferiores, y superiores (no solam. de Cap. y de Bacc. sino tambien quando se opuso a la Causa. de Philosophia moral, y la obsequia) no debe tomarse otro grado superior para obtenerla: y que qualq. preterito. en comaraxio es opo. una a la Univ. y asumo al duplicarse, y a todos los que obtienen los grados superiores de qualq. de las facultades R. S. con lo que si vacanse otra Causa. por mudarse o ausente del duplicarse, pueden todos ellos oponerse a ella obtenerla, y obtenerla.

16.

En la R. Prov. de 23 de Mayo de 1712 (que se halla al fol. 103 del lib. 2.º de las Colecciones, y en el parecer se han fundado los Comandantes mayores R. S. para determinar lo expuesto al num. 1.º de esta Representacion) obra en materia alg. a todo lo antecedente. referido, porq. esta R. Prov. mirada segun su contexto literal, considerada como respuesta a la Representacion hecha por los Comisarios R. S. y mandada intelec. y oporaxioa digo oporaxioa a las disposiciones de S. M. antecedente. referidas, habla solam. de aquellos sucesos que se opusieron a la quarta (atlixidax) de propiedad expresada en ella, o con los los grados de Bach. y Bacc. en las, o con solo los grados de B. y Bacc. en otras facultades. Los priores de esta segun esta R. Prov. para obtener qualq. de las Causas. deben tomar el grado superior de axax. y los segundos los grados superiores de sus respectivas facultades. Enta al parecer del duplicarse a la gema a intelec. de esta R. Provision, que se la debe dar para que no aparezcan en comaraxio entera en las disposiciones R. S. dadas por S. M. para que se debe preterito. in fundam. mentos gratissimos, y por tanto, que el R. Com. de axax. tan en breve lo Comenciam. repetidas veces habra dispuesto, maxime quando S. M. no hizo ning. de la expresada Revocacion de sus anteriores disposiciones, porq. esta R. Prov. de 23 de Mayo se entienda como solam. los Comandantes mayores, se opone a las R. S. Prov. de S. M. expuestas a los num. 8.º, 9.º, y 11.º Demas de esto aunq. son fauores plenos de S. M. de 1711 de acuerdo R. S. de esta R. Prov. de 23 de Mayo, se guardase cumpliere, y executase in embargo nombre de Comisarios, que se expusieron las dudas, y se alocaban a ella. En efecto es, y en el pleno de S. M. de 1711 de axax. propusieron la priora. Buda de que si en la Causa de axax. y han de examinarse a los que pretendieren el grado de Bach. en una facultad, han de tener el grado mayor de M. S. de axax. o no. El dixam. de la Sumaria, In embargo a la Resolucion del Com. sobre este particular de debia intelec. en que no sean examinadores, sino los D.D. en. en. habiendolos: y quando no se pueda conseguir la aprobacion de uno en un todo, se debia solicitar que al menos no de los examinadores sea siempre el D.º de axax. de S. M. de 1711. In los num. 1.º de Comisarios nombrados en el pleno de S. M. de 1711 para exponer las dudas que se siguen en fuerza de la R. Prov. de 23 de Mayo de 1712 sobre los sucesos, que han





11 de componer la facultad de artes, y quienes han de ser examinadores en los grados  
11 de Bach. <sup>RES. 17</sup> vuelvan la duda, y las exortan a laudarse, por tener en el ple  
no de 17 de Julio de 72 propuso la misma Summa la duda de quienes habian de com  
pletar en la facultad de artes el num. de Examinadores? y su parecer fue se com  
pletare de los graduados mas antiguos de Theologia, exponiendo al mismo tiem  
po las razones que alegaba a favor de la facultad de Medicina. V.S. acordó se repre  
sentase sobre la misma proposición, q. habia hecho presente la Summa nom  
brada sobre las dudas ofrecidas en virtud de la R. Provision q. habia sobre  
el Colegio de Artes. Despues en el pleno de 17 de Julio de 72 q. se dio vista a  
los referidos para confirmar el punto de la duda sobre la R. Provision  
q. habia del Colegio de Artes, sin tratar cosa alguna. De estas dudas, se volvió so  
bre si convenia agregar a los Comisarios nombrados para resolver las  
dudas sobre la R. Provision del Colegio de Artes, otros q. compongan la misma  
Summa. Y aung con el dicho Cautivo prorector q. no se podia tratar sobre esto p.  
no venir en cuenta. V.S. acordó q. se agreguen a los Señores nombrados otros q.  
compongan la misma Summa lo q. con arreglo a estatutos, para q. los dichos  
R. provean las dudas propuestas por dichos Comisarios. y dispongan quienes han  
de ser los q. llenen el num. del Colegio de Artes, y q. no vuelvan a laudarse deo axes  
glo. En esta hechor de 17 de Mayo, aparece el R. Com. de 22 de  
Mayo de 72. en quanto a cumplimiento (por las dudas q. el R. Com. se refirieron  
en su ejecución) esta suspensa por hallarse pendiente en el R. Com. por re  
presentar q. no habian sobre ella ni comisar. ni cumplido con las obligac.  
Pues como quieren los Comisarios mayores de V.S. retener la forma de la  
causa del duplicante fundado en el R. Com. cuya ejecución se suspendió  
por represent. de V.S. y q. se va pendiente en el R. Com. Por cierto  
q. aung en la R. Provision para copiar el Com. de duplic. q. con  
manera de q. lo es) a vista de esta hechor de V.S. no debe subsistir la deca  
man. Representada a los Comisarios mayores. Estos se piden q. la refe  
rida R. Provision de 22 de Mayo al parecer del duplicante proceda como se  
presentar. ni menor instancia de la q. los Comisarios de V.S. hicieron el  
R. Com. en 27 de Febrero de 72. Para manifestar. Y como hablando el  
duplicante con el respeto debido a V.S. le ha representado los motivos si  
guientes. En toda la referida represent. no aparece ni un solo p.  
S. de lo q. anterior. rema dispuestas repetidas veces p. la oposición de  
la causa de Philosophia moral de q. a ella se admitieron los Bachilleres  
de Artes, y de qualcsq. facultades, y mucho mejor los D. D. y el. de qual  
quiera de ellas. Tampoco hicieron p.  
qual. q. tubiere el grado superior de alg. facultad, q. basta para oponer  
se a alg. causa de propiedad, y obrenexas, no recibida p. retenerla el gra  
do superior de otros deprim. Tambien agregaron en esta represent.,  
q. siempre habia habido en la Summa Colegio de Artes. Lo q. hablando de dicho  
Colegio segun las circunstancias q. salieron ocurran, esto es, separado de  
el de Medios, y separado tambien de lo que. El Cautivo de artes, no es u  
rtao porq. nunca se ha visto real (dejo de estar en la Summa de datos. Igual  
mente no es cierto el q. haya habido en el. en otras (no numerando entre  
ellos los de las Catedras de artes, como a la vez no se numeraban) infu

enmy para completar el num. q' se pide p' dho Colegio, p' q' p' eme segun ha  
conveny. n. 16 son necesarias S. M. C. M. vns q' haga oficio de P. de los no. y quatro q'  
hagan el de arquermetes. Los q' tomaban antes los grados de CRT. M. con rigo-  
roso examen eran solam. (como es notorio a S. M.) los (au. con. R. de m. de la, Los  
la magna, y Philosophia natural; de los q' separados los S. M. de los q' de los S.  
de los S. raras, restan solo tres, q' nunca pueden componer el num. de cinco.  
Tampoco es necesario, q' por disposicion dada por el R. Com. en el plan de Cortu-  
das, y en otras provisiones de portaciones, se hubiere reintegrado el Colegio  
de Artes (supuesta la separacion de el Colegio de Artes, y de los S. M. de la  
de las raras) aung se agregue a el la S. M. de Philosophia moral, y la  
de arithmetica, porq' solam. queda en los (au. con. de Phisica experimental  
Algebra, Philosophia moral, y arithmetica, q' son solo quatro. Como  
hubierese el Colegio de Artes, aung bastara para el el num. de 4, si don, o  
de los poseedores de las Cathedras renunciaren, o se ausentaren p'  
siempre de la S. M. como es muy posible, q' suceda. Y quaten no es necesario  
q' los grados formulados fueren introducidos por abuso, como lo da a entender dha  
representacion, conve a lo q' se expresan los Estatutos de 1611 del tit. 22. Y quaten no lo  
es el de dar, q' por abuso ausentan los S. M. de los q' a los examenes de Artes. Animo  
por disposicion de los S. M. visitadores de las Universidades, y de la S. M. como aparece del ex-  
tinto 22 del tit. 19, y del extinto tambien 22 del tit. 22. La representacion en un  
parte a lo q' alcaja el duplicante es infractora a lo S. M. q' au. S. M. visitadores  
pues da a entender q' tanto la S. M. como la S. M. visitadores en un  
una y mudo de abuso. tambien en una el duplicante de dha en dha repre-  
sentacion. lo q' lleva expresado respecto de la asistencia de los señores de los q' a los  
examenes de Artes, y se quiera persuadir lo contrario con estatutos respec-  
to de la asistencia de los S. M. visitadores a los examenes, y aca de los S. M. de los q' co-  
mo si los primeros entiendian mejor la medicina, q' las conclusiones de Phisica  
y de las q' se defendien, q' los segundos las de los S. M. visitadores. Sin embargo  
para el duplicante, q' en dha representacion se pone mucho cuidado en poner  
los intereses de los S. M. visitadores, no haivendole tanto de los de los q' de la  
tade. Si bien q' no es maravilloso, q' siendo los Comisarios solam. y ambos de la fa-  
cultad de Artes hablasen a favor de ella, por no ser regular lo que viesen por  
judicial a su mismo, antes si el q' buscasen arbitrios para acrecer a sus in-  
tereses. Por estas razones se parecia al duplicante ser veneno invidioso, y  
clara dha representacion. Por lo q' la R. U. de los q' se habia como procedencia de  
esta representacion. no es extraño, q' sal paxese a suprimir cosas opuestas a la  
q' antecorriera. habia suprimido S. M. por la vendad el R. Com. el q' de  
la para la buena administracion. El Reyno tiene infinidad de materias a q'  
atender: por lo mismo aung S. M. hubiese dado providem. muy oportuna so-  
bre alg. asuntos, no es extraño, q' si se representase alg. representacion. ni menos  
de dha, respecto de los asuntos, quando S. M. esta empleado en otros muchos  
mas graves, de alg. providem. q' en la ausencia sea opuesta a los prim. por  
q' no es posible, q' S. M. tenga siempre presente todas las providem. q' ha dado  
en tan bastara, y diversa materia. Por lo q' parece se conviene, q' se debe S. M.



averdax á loy disposiciony de S. A. expuestas á los num.<sup>os</sup> 8.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup> y 11.<sup>o</sup> entendi-  
endo segun la mención de estar la R.<sup>ta</sup> P.<sup>ta</sup> Provision. de 23 de Mayo de 172.

Tambien se podia decir contra lo expuesto arriba el num.<sup>o</sup>  
proximo, q<sup>ue</sup> el R.<sup>to</sup> Com.<sup>o</sup> tiene en puestas en su referida Provision. de 23 de Ma-  
yo de 172, y en la de 23 de Dic.<sup>o</sup> de 1721. q<sup>ue</sup> el Colegio de Arce en lo sucesivo se debe con-  
poner de los seis Carr.<sup>os</sup> de Regencia de arce, y de los quatro de propiedad de Phi-  
losophia moral, de Phisica experimental, de algebra, y de Mathematicas  
q<sup>ue</sup> el R.<sup>to</sup> Com.<sup>o</sup> tiene declarado S. A. varias veces haver extraido á la Cath.<sup>edra</sup>  
de Phisica moral por el m.<sup>o</sup> de Lanzamientos de estudios de la facultad  
de theologia á q<sup>ue</sup> estaba adicta, agregandola á la de arce. En lo reple-  
to como se hace en manera alguna lo q<sup>ue</sup> se ha dicho anteriormente: porq<sup>ue</sup> se com-  
padece muy bien el q<sup>ue</sup> la Cath.<sup>edra</sup> de Phisica moral entore á completar  
el num.<sup>o</sup> del Colegio de Arce, sin q<sup>ue</sup> su poseedor (teniendo el superior grado  
de otras facultades) tenga precision de tomar el grado superior de Arce  
porq<sup>ue</sup> si tubiere el grado superior de qualq<sup>ue</sup> de las demas facultades, este solo  
le basta para tener otra Cath.<sup>edra</sup> segun lo expuesto anteriormente: asi co-  
mo á la Cath.<sup>edra</sup> de Hebreo, q<sup>ue</sup> por ser rara, y por lo q<sup>ue</sup> se oprime el estatuto 2.<sup>o</sup>  
del tit. 3.<sup>o</sup> componen el Colegio de Arce, la rectoria y retienen los theologos  
con el grado superior de theologia, y la han retenido con el grado superior de  
Arce, como sucede en el S.<sup>o</sup> de Fran.<sup>ca</sup> Daxer. Tambien las Cathedras de Re-  
gencia de arce completaron el num.<sup>o</sup> del Colegio de Arce facultad, sin q<sup>ue</sup> su po-  
sedores tengan precision de tomar el grado superior de arce, como todo  
lo tiene declarado el mismo R.<sup>to</sup> Com.<sup>o</sup> Ni el q<sup>ue</sup> S. A. tubiere extraido á la  
Cath.<sup>edra</sup> de Phisica moral de la facultad de theologia á q<sup>ue</sup> estaba adicta  
pueda otra cosa, q<sup>ue</sup> el q<sup>ue</sup> esta Cath.<sup>edra</sup> sea oy dia comun á todas las facultades,  
y no sea peculiar de theologia; pero por lo mismo se sigue, q<sup>ue</sup> el  
theologo q<sup>ue</sup> tubiere el grado superior de su facultad, no necesita de otro gra-  
do superior p.<sup>ara</sup> tener otra Cath.<sup>edra</sup>, asi como si la obtubiere el S.<sup>o</sup> Juicio  
ó medico, no necesitaba de el grado superior de arce para tenerla, co-  
mo anteriormente, tengo dicho á la Cath.<sup>edra</sup> de Phisica moral (aunq<sup>ue</sup> la  
regentaban anteriormente, solo los theologos) reputaba la S.<sup>ta</sup> por de la  
facultad de theologia y no de arce; asi tambien la reputaba por de esta fa-  
cultad. Para prueba de esto basta mirar el tit. 1.<sup>o</sup> de los Estatutos de S.<sup>ta</sup>  
q<sup>ue</sup> trata de la Com.<sup>o</sup> de propiedad, y regentes de Arce. Entre las Cathed.  
de propiedad de arce, se pone la de Phisica moral, con la misma anti-  
quidad con q<sup>ue</sup> la ha dotado el R.<sup>to</sup> Com.<sup>o</sup> en el plan de estudios, como se  
puede ver en el estatuto 1.<sup>o</sup> de dicho tit. Para prueba de lo mismo basta tam-  
bien el mirar las cuentas de la S.<sup>ta</sup> de un modo muy como antiguas  
pruebas del a.<sup>o</sup> de 1555, q<sup>ue</sup> son las muy antiguas, q<sup>ue</sup> tiene 75. la pone en la  
clase de las Cathedras de Arce, incluyendo lo mismo en las cuentas su-  
civas aun de este siglo, y de los años anteriores proximos al plan de  
Estudios. Por esto mismo se sigue, q<sup>ue</sup> el R.<sup>to</sup> Com.<sup>o</sup> no ha hecho otra cosa  
respecto de esta Cathedra sino haverla extraido á todas las facultades, como ven  
go dicho antes, y aparece de las R.<sup>tas</sup> provisiones referidas á los num.<sup>os</sup> 8.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup> y 11.<sup>o</sup>  
De esto mismo se deduce, q<sup>ue</sup> asi como antes regentaban esta Cath.<sup>edra</sup> los theo-

logos con el solo grado superior de Theologia, asi tambien pueden al pres. los Indiv  
viduos de todas facultades obtenerla con el solo grado superior de  
qualq. de ellas.

19.

Con lo dicho hasta ahora suaga el duplicado tiene manifestado  
y la de examinar. Y ellos. Comandores mayores de S. expuestas al mun. 8. no  
debe haberla. Pero para hacer pres. a S. todo lo se contempla. reuocaria en este  
asunto, suponiendo graciam. (sin apartarse en manera alg. de lo q. tiene expuestas an  
teriorm. antes de ratificandose mas, y mas en ello) y la R. Com. de 23 de Mayo  
de 1722 pida expresam. q. qualq. q. cobriese la parte de Philosophia moral aung  
enga el grado superior de las facultades, o de Theologia, o de Leyes, o de Ganancia, o de Me  
diana necesaria para reuocarla tomar el grado superior de estas. Sin embargo de  
esto de S. reuocara la referida de examinar. de sus Comandores mayores por  
reapuesta a los acuerdos de sus Claustros plenos, a las representac. q. en virtud  
de ellos ha hecho S. al R. Com. y aun a S. C. R. por medio de sus Comisarios. el  
ultimo S. D. D. Pedro Quevedo, y Guimaraes, y Luis D. Pedro Luis Blanco. Para mani  
festar esto basta eliminar el Claustro pleno de 19 de Agosto de 1724 en q. se leyó la  
representacion, q. S. hacia al R. Com. sobre el arte de Mathematicas sobre el  
modo de su examen. Confessaba S. ingenuam. en dha representacion. q. aung  
venia en las Claustras hecchos bastante m. interuizos en alg. principios de Mathe  
maticas, no creia tenerlos con la instruccion necesaria para el dicho cargo de aprobar  
o reprobos. Aseguraba tambien S. q. las dificultades propuestas al R. Com. en  
dha representacion. eran transcendentes p. los exámenes de qualq. de los re  
taños de Catedraticos, q. segun lo dispuesto de su m. por S. C. R. habian de  
componer el Colegio de Artes, pues cada vno era profesion habia de ser unico.  
Basta tambien para lo mismo eliminar el Claustro pleno de 3 de Nov. de 1725 en q.  
se vieron los reparos generales al Plan, y los particulares de alg. facultades.  
Acordo S. nombrar Comisarios. y en efectos los nombró q. pudiesen en limpio los dho  
reparos, y quitando lo q. pareciese conuen. y anadriendo lo q. faltase para q. los re  
paros de los Comisarios q. habian de ir a la Corte para manifestar de todo como con  
respondia. Estos reparos se leyeron, y se aprobaron en forma de los Comisarios. de  
3 de Nov. de 1725. En dho reparos por lo q. mira a la facultad de Artes entre  
otras cosas se dice, Por otra parte segun el referido método de estudios, y exa  
minaciones R. orden y resulta el gravissimo inconveniente de quedar en  
" 1.º m. m. Coleg. de Artes por ser imposible, y ser lo sucesivo haya en dho. q. se com  
" pongan por las raz. sig. Este Colegio segun lo R. estatutos q. el dho. qual. es  
" se formaba de los dho. Cau. de Propiedad, de Sumular, Logica, y Philosophia natu  
" ral, q. como tales recibian el grado de Arts con rigoroso examen, y de los Cau.  
" de Humanidad, de Gramatica, de Lengua, de Mathematicas, y musica, q. recibian  
" formularios: y como por el mismo Plan se han agregado las tres expresadas Ca  
" tederas a otros Coleg. con diversas designaciones: y como al mismo tiempo pro  
" hibe el R. Com. q. en adelante se den los grados de formularios: resulta la falta  
" del Colegio de Artes: y aung para remediarla tiene mandado el mismo Real  
" Com. q. este Colegio se componga de los Cau. de Phisica Experimental, Philo  
" sophia Moral, y Mathematicas, no puede tener efecto por ser invencibles las



- 11. Dificultad, q se advienera med'ante a q para esto era preciso q seora hupicacion
- 11. un riguroso examen para graduarse de B. U. y como esta debe ser en aquella parte
- 11. de la Filosofia, q corresponde a la asignatura de cada uno de estas Facultades
- 11. resulta la imposibilidad de Examinadores por no haberse unido para q estos Caus
- 11. lo sean mutuam<sup>te</sup> en facultades tan distintas como son la Filosofia Moral, y Algebra
- 11. Phisica experimental, y Matematicas; y aunq cada uno estudiase en sus
- 11. en la facultad de todos, no podian completar el numero de examinadores, q se re
- 11. quieren por lo estatuto de esta Univ. para el examen de la Capilla de la
- 11. Baxa, Errores reparos de vanos conigo los Comar. arriba expresados, quando se
- 11. non a hablar a B. U. Yomta al hupicacione por haverlo oido al Sr. D. Pedro
- 11. Luis de S. J. q en sus dias presento a S. M. puestas con may exten. y q el
- 11. mismo a los Comar. correspondien. copia de los q se venen

20.

Pues si el P. S. confiesa en la representay hecha al R. Com. so-  
bre el Caus. de Matematicas, q no tiene en sus aulas quienes puedan ser exa-  
minadores en esta facultad: si P. S. dice en la misma representay q con quatro  
Caus. de Algebra, Matematicas, Phisica experimental, y Filosofia moral, ca-  
da uno es unico en su profesion: si P. S. tiene declarado ser imposible, q se lo huc  
sino haya en sus q compongan el Colegio de Estudios: si P. S. confiesa en los expre-  
sados reparos, q aunq el Colegio de Estudios se componga de otros quattos Caus. de  
las disposiciones del R. Com. no puede tener efecto por ser invencibles las difical-  
tades, q sobrevienen por la imposibilidad de examinadores por no haberse unido p.  
de estas Caus. lo sean mutuam<sup>te</sup> en facultades tan distintas como son la Philo-  
sophia moral, y Algebra, la Phisica experimental, y Matematicas: si P. S.  
diciere remediado, q aunq cada uno de estas estudiase en su facultad de todos,  
los quattos no podian componer el num. necesario de Examinadores p la Capilla  
de la Baxa. Y privam<sup>te</sup> si P. S. tiene hecho presente todo esto al R. Consejo  
y a B. U. como se han visto decididos sus quattos (quattos mayores a ser exami-  
nar lo expuesto en el num. prim. y Errores. Mas q alcansa el hupicacione) e oponer  
se las partes al todo: es hacer menos estimables las determinaciones del P. S.  
e prevenir la determinacion del R. Com. y la de S. M. e oponerse a lo q se  
ha executado por los Comar. P. S. p la comen. N. el Visitador, y en cuya soli-  
citud ha expendido jurram. muchos caudales: Por en fin que sea q se previene  
en deracion, sin saber segun q Leyes debemos caminar. si el R. Consejo de-  
ga a saber esta determinay. si S. M. (Dios le que) consigne la misma noticia  
no dixeran el P. S. q estan breve dice una cosa, como la contraria? De esto q se diti-  
dad se podria sacar p. P. S. para el p. cuya enmienda debe ser el principal objeto  
de los Individuos del P. S. y no lo interese particular?

21.

Por todo lo dicho pide al P. S. el hupicacione con todo rendimiento  
determine segun y como tiene expresado al fin del num. 2. declarando por  
mula las determinay. N. de sus Comar. mayores, expresada al num. prim.  
como opuesta a la S. M. del hupicacione, y se odoj los Individuos del P. S. q tie-  
nen los grados superiores de las facultades mayores; y por lo mismo se digni-  
dada por ningun valor y efecto, mandando q en el ayuntamiento auida al hupicacione  
plicas con el salario integro de su p. segun y como lo ha practicado  
en los dos cursos proximos anteriores. Y quando P. S. no ditiere a esta S. M.  
previene (lo q no espera el hupicacione) desde ahora para entonces apela de sus  
determinay. para ante el Rey meyas. y para ante los S. M. de S. M.  
y para ante quien con Dios puede debe. Y para seguir esta su apela. pide

El N.º con todo rendimiento mande á su secreto. de al Suplicante de lo mismo. integro  
de esta representacion. con insercion del acuerdo q.º N.º sobre ella proveyere, de la  
reforma de examinacion. y de las Contadores mayores, de las Claustras de la Universi-  
dad de Salamanca, de las de los Privilegios de Alvarado 1.º y de Eugenio 4.º  
de las de Torram. 9.º q.º vacan los D.º y L.º N.º de los Examinados 65 y 66 del tit.º  
32. de el 2.º 3.º y 4.º del tit.º 42. Del 13 del tit.º 7.º y del 19 del tit.º 19.º. Tomam.º en re-  
la.º N.º de las ejecutorias despachadas á favor de N.º en 22 de Oct.º de 1679, y en 18 de  
Sep.º de 1725, q.º es una R.º Provision.º q.º se halla en el de Diputado de el mismo  
mes, y año. Animo mismo tenim.º. Mas R.º Provision.º de 6 de Sep.º de 1725 y Nov.º de 1711.  
q.º se leyeron en los plenos de 17 de Sep.º y 11.º de Nov.º de el mismo a.º y de la R.º cattedra  
orden de 5 de Oct.º de el mismo a.º q.º se leyó en el pleno de 12 de Octubre siguiente  
con los acuerdos de N.º de unos diez y seis Claustras, y de los editos q.º se proveyeron  
para la oposicion de la cattedra de Philosophia moral, y se dio en q.º se dieron los pri-  
meros puntos p.º ella. Como tambien de la R.º cattedra orden de 5 de Oct.º de 1711. de pa-  
chada á favor de D.º Juan Samper, q.º se leyó en el pleno de 10 de Oct.º y del acuerdo  
de 11 de Oct.º y de la R.º Provision de 12 de Mayo de 1722 en q.º se declaraban los grados, q.º  
debrian tomar los cat.º de Matheas, la q.º se leyó en el pleno de 2 de Mayo del mis-  
mo a.º y del acuerdo de ex.º. Animo mismo tenim.º integro de la representacion. he-  
cha por los Comisarios de N.º en 29 de Febrero de 1722, y de la R.º Provision de 23 de  
Mayo del mismo a.º demandada de ella; y leida en el pleno de 1.º de Junio del.º y  
del acuerdo de este, juntam.º con desam.º en el.º N.º de lo q.º se practicaron los Comi-  
sarios de N.º nombrados en el ex.º de el.º de Junio, y se proveyeron en los ple-  
nos de 22 de Junio, de 1.º y 15 de Julio del mismo a.º con los acuerdos formados  
por N.º en estos mismos Claustras. Igualmente de el mismo de las Claustras de  
la representacion. q.º hizo N.º al D.º Com.º sobre el cat.º de Matheas en 19  
de Agosto de 1721. y de las de los reparos aprobados en el pleno de 3 de Nov.º de 1725.  
previos en tiempo de D.º Comisario. y aprobados en la Suma de 9 del mismo  
mes, y a.º expuestas al num.º 19; de los exemplares expuestas al num.º 12, re-  
puestas de los 3.º de el mismo a.º. y de Julian Sanchez Dominguez, q.º se practica-  
do con el suplicante en los dos años anteriores; y de como los Theologos q.º tomaban  
el grado de M.º en artes por N.º de las de Catedra. expuestas acia el fin del num.º  
12 de esta representacion regularm.º. Mas de exp.º de Theologia, y de estas á las de Philo-  
sophia moral, y á las de propriedad de Theologia; y q.º sin embargo en las cuentas de N.º  
siempre se habria reputado las de Philosophia moral por de artes. Igualmente de el  
mismo de los Claustras de Diputado, y de averas expuestas á los num.º 13 y 14, y de la  
q.º pasó en el pleno de 5 de Enero de 1728 expuestas en el num.º 15. de todo lo demas.  
concerniente al pre.º Casuista, y le fuere señalado por el suplicante. Que todo  
lo quiere y necesita p.º defender su d.º ante el Rey, y antes de.º y ante los D.º  
de la D.º Com.º y donde mas convenga, q.º se sea pronto á pagar al Secretario de  
N.º los sueldos, y de otros d.º. Para q.º no se dude de la m.º de el suplicante en  
pedir d.ºos de el.º para in verbo sacerdotis, q.º con quiere para defender su  
d.º. Ante quien con d.º. puede y debe.

Dio que á N.º. m.º a.º. Salamanca, y Abril 25 de 1728.